

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Dr. Miguel A. Borri Díaz	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur <i>Segundo Informe</i>	Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios.
Dr. José L. Sosa Barbosa	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1477	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar la <u>Estación de Bomberos estación de bomberos</u> del <u>Municipio municipio</u> de Añasco, con el nombre de “ <u>Estación de Bomberos Jovito Lugo Portugués</u> ”, en reconocimiento a su compromiso, dedicación e inigualable labor en el servicio público desde el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1481	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para enmendar el inciso (C) de la Sección 7 del Artículo 1 de la Ley 241-2010, conocida como “Ley de Turismo Náutico de 2010”, a fin de simplificar el procedimiento para otorgar o renovar la Certificación de Actividad Turística o de Marina Turística.
<i>Por el señor Torres Torres</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. del S. 242	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo realizar una investigación exhaustiva en torno al cumplimiento del Departamento de Educación con lo dispuesto en la Ley 263-2006.
<i>Por la señora Santiago Negrón</i>	<i>Informe Parcial</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 519	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para declarar zona histórica a la Comunidad Central Cortada del municipio de Santa Isabel; disponer que el Reglamento Núm. 8573 de 24 de marzo de 2015, de la Junta de Planificación de Puerto Rico aplicará plenamente a esta zona histórica, al igual que cualquier otra normativa legal o reglamentaria procedente; y encomendar a la Junta de Planificación de Puerto Rico , al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al municipio <u>Municipio Autónomo</u> de Santa Isabel, la presentación de propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico <u>distintas fuentes de fondos, públicas y/o privadas</u> , dirigidas a la consecución de los fondos necesarios para rehabilitar las estructuras residenciales históricas localizadas en la referida zona.
<i>Por el representante Torres Ramírez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 695	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para añadir un nuevo inciso (n), enmendar y reenumerar el actual inciso (n) como inciso (o), del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", a los fines de que los trabajadores en Puerto Rico, cubiertos por esta ley, puedan disponer de hasta un máximo de cinco (5) días acumulados en su licencia por enfermedad para atender situaciones de enfermedad y/o relacionadas al tratamiento y convalecencia de éstas, de sus hijos, cónyuges y de personas de edad avanzada o impedidas bajo su cuidado o tutela, entre otras cosas.
<i>Por el representante Matos García</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1286	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para añadir un Artículo 5B; y un inciso (e) al Artículo 11, de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de autorizar la expedición de licencias provisionales de <u>técnico mecánico</u> automotriz y <u>mecánico técnico</u> automotriz; establecer los requisitos para su expedición; y derechos a pagar.
<i>Por el representante Cruz Burgos</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 2257	Salud y Nutrición	Para establecer la “Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores” (CARE), para requerir que las instalaciones médico hospitalarias permitan que los pacientes designen a un cuidador y esta información sea integrada en su expediente médico al ser ingresados al hospital; para requerir que los hospitales notifiquen al cuidador designado y se reúnan con él o ella y el paciente con el fin de discutir el plan para el cuidado post hospitalario requerido para el paciente antes de darle el alta o transferirlo a otra institución; para requerir que los hospitales impartan instrucciones estructuradas a los cuidadores para asegurar una transición efectiva y continuidad del cuidado post hospitalario del paciente; y para otros fines.
<i>Por la representante Méndez Silva</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	
P. de la C. 2597	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para designar la Escuela Superior Vocacional del Municipio de Loíza como “Escuela Superior Vocacional Eladio Rivera Quiñones”, en reconocimiento de sus aportaciones a la educación y la cultura del Municipio de Loíza y Puerto Rico en general y para otros fines.
<i>Por el representante Hernández López</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en el Título</i>	

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISION DE AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA,
SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGION SUR**

SEGUNDO INFORME POSITIVO

RECIBIDO NOV 3^{er} 15 PM 5:35

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**RECOMENDANDO EL NOMBRAMIENTO DEL DR. MIGUEL A. BORRI
DÍAZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE MEDICOS
VETERINARIOS DE PUERTO RICO.**

3 DE NOVIEMBRE DE 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a la facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del Dr. Miguel A. Borri Díaz, nominado al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

BASE DE LA NOMINACIÓN

La Ley 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina de Puerto Rico”, creó la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará la Junta que estará adscrita a la Oficina de Salud de Puerto Rico, que consistirá de cinco (5) personas. Cuatro (4) de los miembros de la Junta serán veterinarios licenciados, y el quinto miembro, en representación del interés público, deberá ser un agricultor que tenga amplios conocimientos y experiencia en la crianza y el cuidado de animales. Los nombramientos se harán por un término de cuatro (4) años. En caso de ocurrir una vacante por alguna causa, se nombrará un sustituto por el resto del término no expirado del antecesor causante de la vacante. Los miembros de la Junta permanecerán ocupando sus respectivas posiciones hasta tanto sean reemplazados por un nuevo miembro.

Los miembros de la Junta que sean veterinarios deberán estar licenciados para ejercer como tales en Puerto Rico, con licencia vigente para el ejercicio profesional, que gocen de buen carácter moral, y que hayan residido en Puerto Rico ininterrumpidamente por no menos de tres (3) años inmediatamente previos a su designación como miembro de Junta.

Ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores de una universidad, colegio o escuela en la que se ofrezcan estudios conducentes a la obtención del grado académico universitario de Doctor en Medicina Veterinaria o de Tecnología Veterinaria, ni ser miembro o

haber sido durante los últimos cinco (5) años miembro de la Facultad en tales instituciones.

Cualquier miembro de la Junta podrá ser destituido por el Gobernador de Puerto Rico a petición de la Junta, si el Departamento de Justicia de Puerto Rico, determinara qué existe justa causa para ello, previa audiencias de la persona afectada haya tenido oportunidad de ser oída y de defenderse.

HISTORIAL PERSONAL DEL NOMINADO

El doctor Miguel A. Borri Díaz, de setenta y un (71) años de edad, nació el 11 de mayo de 1944, en Santurce, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Myriam González Cordero, quien se desempeña como Farmacéutica. El nominado es padre de tres (3) hijos: Miguel E. Borri Fernández de cuarenta y ocho (48) años, Lisa M. Borri Fernández de cuarenta y seis (46) años y Cristina M. Borri Álvarez de veintiocho (28) años. El matrimonio Borri González reside en el Municipio de Caguas, Puerto Rico.

Se graduó en el año 1967 de la Universidad de Kansas, obteniendo un Bachillerato en Agricultura con concentración en Ciencias de los Animales. En el año 1975, obtuvo el grado de Doctor en Medicina Veterinaria con la distinción **CumLaude** de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad de Tuskegee en Alabama. Entre 1975 y 1976, se integró al personal de la Escuela de Medicina

Veterinaria de Universidad de Washington como Interno Rotatorio en Medicina Interna y Cirugía.

Comenzó su carrera profesional en el 1977 abriendo su oficina de práctica privada atendiendo animales domésticos y de granja. Como parte de sus labores también trabajó con la Administración de Salud del Rebaño, Medicina y Cirugía de Animales Pequeños y Administración de Salud en el Hipódromo. En el 1994, comenzó a laborar con el Departamento de Agricultura de Estados Unidos con el Servicio de Inspección de Sanidad de Agropecuaria, como Director del Programa para la Erradicación de Garrapatas en la Estación de Puerto Rico. Entre el año 1996 al 1997, laboró como Veterinario del Hipódromo Puerto Rico Racing Commission.

Desde el año 1997 hasta el 2001, el doctor Borri Díaz regresó a trabajar con el Departamento de Agricultura de Estados Unidos, pero esta vez con el “Food Safely and Inspection Service” como Inspector a cargo de una planta de procesamiento de aves. A partir del 2001 hasta el año 2010, el nominado se desempeñó como Veterinario a cargo de Puerto Rico e Islas Vírgenes del “Animal Plant Health Inspection Services” del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de America. El Dr. Borri Díaz comenzó a trabaja a tiempo parcial en una Clínica Veterinaria de animales pequeños desde el 2011 al presente. El nominado sirvió en las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos como Comisionado Subteniente

por cuatro (4) años y medio y fue honorablemente retirado con el rango de Capitán. Como miembro activo de la Medicina Veterinaria Organizada, el nominado ha ocupado varios puestos en la Asociación de Médicos Veterinarios de Puerto Rico de la cual fue Presidente en dos ocasiones. Fue miembro fundador del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, organización que presidió en el año 2012. Ha pertenecido en tres (3) ocasiones a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, en dos (2) de ellas como Presidente. El doctor Borri Díaz pertenece a la Fraternidad Phi Eta Mu, la Fraternidad Alpha Signa Gamma y al Caguas Country Club.

ANALISIS FINANCIERO

El nominado presentó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), evidencia de haber rendido las Planillas de Contribuciones sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y no tiene deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni sobre la propiedad según las certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Se revisó el **“Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas”** presentado por el nominado al Senado bajo juramento, así como también el **“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de**

Conflictos para Nominados del Gobernador”, sometido por el nominado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (OETN) concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el “**Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos**” presentado por el Doctor Miguel A. Borri Díaz para el cargo que ha sido nominado y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal

A. Entrevista al nominado, el Dr. Miguel A. Borri Díaz:

Al preguntarsele sobre qué representa para él, en términos personal y profesionales, esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, el Dr. Miguel A. Borri Díaz respondió:

“Me siento honrado como persona y comprometido a servir por el bienestar de la profesión Médico Veterinario. Además, asegurarme de que se le ofrece el mejor servicio de la profesión al público a quien serviré mediante mis conocimientos y experiencias adquirida en el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Me siento halagado de que mis pares reconozcan con su endoso mi capacidad de aportar para el bien y mejoramiento de esta tan noble profesión”.

¿Qué razones le mueven para aceptar esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico? El doctor indicó:

“Mi capacidad y experiencia en la profesión Medico Veterinaria es amplia. Entiendo que aunque se perciben momentos críticos podemos trabajar en la búsqueda de soluciones positivas para todos”.

¿Qué experiencia tiene de su gestión como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y cuál será su prioridad? El nominado respondió:

“Para mí, la importancia de mi participación radica en mis conocimientos y experiencias que involucran la profesión. Mis experiencias y prioridades se concentraran en atender los asuntos que se le presenten a la Junta a la cual me he integrado recientemente”.

¿Qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el nominado indicó:

“Cuento con cuarenta (40) años de experiencias diversas en la profesión, no solo en la práctica privada si no trabajando para la industria lechera, hípica y el gobierno federal con diferentes programas. He pertenecido y presidido en varias ocasiones la Junta Examinadora, el Colegio de Médicos Veterinarios y la Asociación de Médicos Veterinarios”.

B. REFERENCIAS PERSONALES, PROFESIONALES Y COMUNIDAD:

• **Sr. Rafael Carballo:**

Ingeniero y Legislador Municipal en Caguas, quien nos informó que conoce al nominado desde hace más de veinte (20) años en el plano personal como vecino. Lo describió como una persona trabajadora, respetuosa y amable con todo el mundo. Expresó: **“Esa familia es muy respetada en Caguas, son unos servidores de este pueblo y del País”.** En cuanto a la nominación que le hizo el Gobernador nos compartió: **“Me parece excelente nominación, Miguel es un activo para el servicio público”.**

- **Dr. Bernardino Ortiz Santiago:**

Médico veterinario, quien nos expresó que conoce al nominado desde hace más de cuarenta (40) años. Se conocieron en la práctica profesional y lo describió como una excelente persona y profesional, con una vasta experiencia, no solo en la práctica de la medicina veterinaria, sino también en otras facetas con el gobierno federal. En cuanto a su desempeño, nos dijo **“Tuvo una carrera muy exitosa, es un hombre de mucho conocimiento y experiencia”**. Sobre su nominación a la Junta Examinadora, nos dijo **“Una gran nominación por parte del Gobernador, tiene mi total apoyo y recomendación”**.

- **Dr. Walter Colón Lilley:**

Médico veterinario, quien nos dijo que conoce al nominado desde hace más de cuarenta (40) años y se conocieron estudiando pre-veterinaria. Nos describió al Dr. Borri como un gran amigo, compañero, socio y profesional. Nos expresó: **“Él es muy dedicado y comprometido con la protección de la salud de los animales y su cuidado, aparte que es tremendo cirujano”**. Sobre la nominación que hiciera el Gobernador nos comentó: **“Me alegra mucho esta nominación, confió en que él le dedicara el tiempo que necesita esta Junta para encaminarla y fortalecerla”**.

- **Sr. Edgardo Guzmán Colón:**

Vicepresidente del Oriental Bank, quien nos expresó que conoce al nominado desde hace más de cuarenta (40) años en el plano personal. Describió al Dr. Borri Díaz como un tremendo ser humano y profesional y de una calidad humana increíble. Expreso: **“Es una persona muy querida y respetada no solo en el ámbito profesional sino en la comunidad y en el pueblo de Caguas”**. Sobre la nominación de la Junta Examinadora que le hiciera el Gobernador al Dr. Borri, nos comentó: **“No hay mejor persona capacitada y cualificada para ocupar ese puesto que el doctor”**.

C. SISTEMA DE JUSTITICA CRIMINAL Y OTROS

Se corroboró en el sistema informativo de Justicia Criminal, y del mismo no surgió información adversa del nominado. También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en al que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

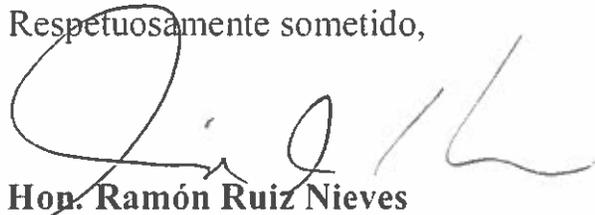
D. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y mantiene un historial de crédito satisfactorio.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su Informe Positivo recomendando el nombramiento del **Dr. Miguel A. Borri Díaz, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente

**Comision de Agricultura, Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur.**

ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO

2015 NOV -4 AM 9: 55

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ta Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISION DE AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR

INFORME POSITIVO

**RECOMENDANDO EL NOMBRAMIENTO DEL DR. JOSÉ LUIS SOSA BARBOSA, COMO
MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PUERTO
RICO.**

4 DE NOVIEMBRE DE 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a la facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del **Dr. José Luis Sosa Barbosa, nominado al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.**

BASE DE LA NOMINACIÓN

La Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según ha sido enmendada, conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina de Puerto Rico”, creó la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

0631

El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará la Junta que estará adscrita a la Oficina de Salud de Puerto Rico, que consistirá de cinco (5) personas. Cuatro (4) de los miembros de la Junta serán veterinarios licenciados, y el quinto miembro, en representación del interés público, deberá ser un agricultor que tenga amplios conocimientos y experiencia en la crianza y el cuidado de animales. Los nombramientos se harán por un término de cuatro (4) años. En caso de ocurrir una vacante por alguna causa, se nombrará un sustituto por el balance del término no expirado del antecesor causante de la vacante. Los miembros de la Junta permanecerán ocupando sus respectivas posiciones hasta tanto sean reemplazados por un nuevo miembro.

Los miembros de la Junta que sean veterinarios deberán estar licenciados para ejercer como tales en Puerto Rico, con licencias vigentes para el ejercicio profesional, que gocen de buen carácter moral, y que hayan residido en Puerto Rico ininterrumpidamente por no menos de tres (3) años inmediatamente previos a su designación como miembro de la Junta.

Ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores de una universidad, colegio o escuela en la que se ofrezcan estudios conducentes a la obtención del grado académico universitario de Doctor en Medicina Veterinaria o de Tecnología Veterinaria, ni ser miembro o haber sido durante los últimos cinco años miembro de la Facultad en tales instituciones.

Cualquier miembro de la Junta podrá ser destituido por el Gobernador de Puerto Rico a petición de la Junta, si el Departamento de Justicia de Puerto Rico determinare que existe justa causa para ello, previa audiencia de la que la persona afectada haya tenido oportunidad de ser oída y de defenderse.

HISTORIAL PERSONAL DEL NOMINADO

El doctor José L. Sosa Barbosa, de cuarenta y tres (43) años de edad, nació el 4 de junio de 1972 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Señora Tamara Sosa Pascual, quien se desempeña como abogada. Es padre de dos (2) hijas: Ariana Isabella Sosa Vélez de once (11) años y Tatiana Katherine Sosa Vélez de nueve (9) años. El matrimonio Sosa Sosa reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

El doctor Sosa Barbosa comenzó sus estudios de Pre veterinaria en la Universidad de Purdue en el Estado de Indiana, allí estuvo dos (2) años y luego se trasladó a la Universidad de Wisconsin donde concluyó sus estudios. Se graduó en el año 1993, de dicha institución universitaria obteniendo un Bachillerato en Biología y Pre veterinaria. En el 1997, obtuvo el grado de Doctor en Medicina Veterinaria de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad de Tuskegee en Alabama.

Comenzó su carrera profesional en el 1997, como Veterinario Asociado en la Clínica Tropicana Animal Hospital en Las Vegas, Nevada. Como parte de sus responsabilidades el nominado examinaba y atendía todo tipo de especies, primordialmente mascotas y animales de compañía. En el 1998, comenzó sus prácticas privadas en Puerto Rico, establecido en el Municipio de San Juan como Veterinario 24/7. El nominado funge como Veterinario y Administrador de la clínica. En el año 2000, el Doctor Sosa fundó un hospital para mascotas en el Municipio de Trujillo Alto, hospital que actualmente opera junto con su consultorio. Durante el periodo del 2004-2007, el nominado fungió como Veterinario a cargo del Parque de las Ciencias en el Municipio de Bayamón.

El nominado posee la licencia profesional del Estado de Nevada y de Puerto Rico. Desde 1997, pertenece al Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y ha ocupado puestos de liderazgo como Representante del área metropolitana, Secretario y Tesorero. En el 2009, perteneció a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y para el 2012, se unió como miembro del PAVE (Program for the Assessment of Veterinary Education) de la Asociación Americana de Miembros de la Juntas Examinadoras Veterinarias de Estados Unidos.

El doctor Sosa Barbosa es Vicepresidente del equipo de pelota profesional de los Cangrejeros de Santurce. En su tiempo libre el nominado disfruta de jugar el deporte de Baloncesto.

ANALISIS FINANCIERO

EL Nominado presentó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (OETN), evidencia de haber rendido Planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y que no tiene deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos ni de la propiedad.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

ENTREVISTA AL NOMINADO – DR. JOSE L. SOSA BARBOSA

Al preguntársele sobre qué representa para la nominación en términos personales y profesionales, esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, el nominado respondió:

“Recibo esta nominación para la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios con mucho orgullo y con un sentido de responsabilidad muy grande. En términos personales, aunque envuelve sacrificio de tiempo personal, es un honor y una responsabilidad servirle a Puerto Rico. Es una experiencia de crecimiento y aprendizaje que puedo utilizar para ser un mejor profesional”.

¿Qué razones le mueven para aceptar esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico? El nominado respondió:

“Nuestra profesión tiene que asegurarse que los que la practican cumplan con los debidos requisitos establecidos por Ley. Los veterinarios tienen la responsabilidad de evitar enfermedades que lleguen a los humanos a través de la cadena alimentaria y la Junta es responsable por asegurarse que se haga de acuerdo a las reglas ya establecidas. De surgir algún problema de salud pública podría ser devastador para la economía y el bienestar de nuestro País”.

¿Qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y cuál será su prioridad? El nominado respondió:



“Tenemos un problema serio de intrusismo (veterinarios practicando sin licencia) en Puerto Rico. Como miembro de la Junta Examinadora entiendo que mi prioridad será disminuir esta práctica que puede ser peligrosa tanto para los seres humanos en la cadena alimentaria, como para las mascotas que terminan siendo maltratados por personas que no están adecuadamente adiestradas. Actualmente, de manera voluntaria, soy el encargado del examen de PAVE el cual es administrado por la Asociación Americana de Miembros de Juntas Examinadoras Veterinarias de Estados Unidos (AAVSB) y el cual permite evaluar los estudios egresados de escuelas no acreditadas. Este examen le puede abrir las puertas a muchos de los estudiantes que deciden practicar de forma ilegal a que puedan acreditarse y a su vez disminuir esta práctica.

¿Cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta? El nominado respondió:

“En el pasado trabajé en Las Vegas con el que en aquel momento fue el Presidente de la Asociación Americana de Médicos Veterinarios (AVMA). Gracias a esta experiencia he podido desarrollar una buena relación con esta tan importante Asociación en los Estados Unidos que puede ayudar

desarrollar una manera más efectiva de acreditar estudiantes egresados de escuelas no acreditadas.

Como Director del PAVE, soy parte del grupo que está desarrollando el examen QSE (Examen de Ciencias Básicas) el cual es una parte del proceso de acreditación para estudiantes egresados de escuelas en el extranjero. Cada tres (3) meses nos reunimos en Kansas City con profesores de distintas universidades de veterinarios en Estados Unidos y miembros de diferentes Juntas Examinadoras en Estados Unidos. En esta reunión creamos y/o arreglamos preguntas de exámenes de reválidas. Esta experiencia pretendo utilizarla para mejorar el examen de reválida que actualmente se administra en Puerto Rico.

Una vez al año nos reunimos con el resto de miembros de Juntas Examinadoras en Estados Unidos en la Asamblea Anual de la Asociación Americana de Miembros de Juntas Examinadoras Veterinarias (AAVSB). El 15 de septiembre de 2015, reunión que se lleva a cabo en Milwaukee, Wisconsin y yo seré el delegado por Puerto Rico. El año pasado participé de este evento también como Delegado, discutiendo aspectos que afectan nuestra Junta y que son similares a los que los otros estados están viviendo a los cuales a su vez intentamos buscarle soluciones”.

REFERENCIAS PERSONALES

Todas las referencias y entrevistas fueron favorables, entre ellas se destacan:

- **Dr. José Trujillo Torres:**

Veterinario y socio del nominado, quien nos indicó que se conocen desde hace dieciocho (18) años. Nos describe al nominado como una persona íntegra, responsable, inteligente y sobre todo excelente doctor.

Expreso: **“es un excelente colega y socio, llevamos muchos años en esta práctica y el Dr. Sosa está muy comprometido con nuestra profesión y el bienestar de ella”**. Sobre la nominación a la Junta Examinadora nos dijo: **“Me parece excelente nominación, la Junta necesita personas comprometidas e íntegras, él tiene mucho que aportar a ella”**.

- **Sr. Humberto Ramírez:**

Decano del Colegio San Ignacio de Loyola, quien nos expresó que conoce al nominado desde hace más de veinte (20) años, primero porque fue su maestro y coach de baloncesto y luego porque han mantenido una amistad a través de todos estos años. Lo describe como una persona responsable, dinámica, respetuosa, íntegra y muy estudiosa. En cuanto a su desempeño nos dijo **“Es una excelente persona y profesional, tiene un cuidado muy especial con los animales y una gran empatía para trabajar con los familiares de estos. Adicional a esto, tiene una familia muy unida y es un padre excepcional”**. Sobre su nominación a la Junta Examinadora dijo: **“Felicito al Gobernador por tan excelente**

nombramiento, José es un trabajador incansable y un gran profesional, yo lo recomiendo cien por ciento”.

- **Lcda. Wanda Vargas:**

Abogada, quien nos informó que conoce al nominado desde hace cinco (5) años en el plano personal. Lo describió como una persona trabajadora, respetuosa, responsable y amable con todo el mundo. En cuanto a la nominación que le hizo el Gobernador nos compartió: **“Me parece excelente nominación, él es un gran profesional”.**

- **Dr. Walter Colón:**



Veterinario, quien nos indicó que conoce al nominado desde hace más de veinticinco (25) años. Además nos informa que desde que el Dr. Sosa cursa su cuarto año, comenzó a mostrar gran interés en la medicina veterinaria y su padre lo llevaba a su consultorio, para comenzar a aprender de este campo. Describe al Dr. Sosa como una persona muy recta, comprometido con el mejoramiento profesional, muy proactivo en la profesión y servicio. En cuanto al nombramiento que le hiciera el Gobernador a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios nos comentó y citamos: **“Me alegra muchísimo, él tiene mucha experiencia y sobre todo una visión de asegurar la calidad de servicio al más alto nivel”.**

- **Dr. Luis Molinary:**

Cardiólogo, quien nos informó que conoce al nominado desde hace alrededor de diez (10) años a nivel profesional y personal, lo conoce como doctor de sus mascotas y como parte de la Junta de Directores del equipo de baseball de

los Cangrejeros de Santurce. Lo describió como una excelente persona, muy responsable con su trabajo, dispuesta y accesible. Expreso que el Dr. Sosa **“es un doctor comprometido, con una gran vocación de servicio y pendiente del bienestar de los animales “**. Sobre la nominación a la Junta Examinadora del Dr. Sosa nos dijo **“Excelente nominación, se necesitan más personas como el, con compromiso e integridad para que le sirvan al pueblo”**.

Se corroboró en el sistema informativo de Justicia Criminal y del mismo no surgió información adversa del nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal.

Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad Estatales o Federales.

RESUMEN DE HALLAZGOS

1. Condiciones Financieras:

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGION SUR,

luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios del Dr. José L. Sosa Barbosa, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, según ha sido nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla.



Hon. Ramon Ruiz Nieves
Presidente

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria
Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

RECIBIDO NOV 21 15 PM 5:01
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

2 DE NOVIEMBRE DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1477, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1477, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1477, tiene el propósito de designar la Estación de Bomberos del Municipio de Añasco con el nombre de "Estación de Bomberos Jovito Lugo Portugués".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Jovito Lugo Portugués nació el 1 de marzo de 1922 en el Barrio Hatillo del Municipio de Añasco. Fueron sus padres Don Evangelista Lugo y Doña Eulalia Portugués. Al concluir sus estudios superiores se enlistó en las fuerzas armadas y participó en la Segunda Guerra Mundial. En 1953, luego de regresar a Puerto Rico, fungió por dos (2) años como voluntario en la Estación de Bomberos de Añasco. En 1955, ingresó, oficialmente, al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.



El señor Lugo Portugués fue un servidor público de excelencia. Como bombero fueron muchos los incendios que ayudó a extinguir. Además, a Don Jovito se le recuerda por servirle a su comunidad, ejemplo de esto es que todos los días a las nueve (9) de la noche tocaba la sirena de la Estación de Bomberos para que los menores de edad se recogieran a sus hogares y le llevaba agua a los comedores escolares de los campos como una iniciativa para evitar que se afectaran los servicios en las escuelas por falta de dicho recurso. En 1984, Don Jovito se retiró del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, sin embargo, luego de su retiro, estuvo alrededor de un año y medio trabajando como voluntario. Luego de una vida dedicada al servicio público, falleció el 26 de febrero de 2012 a sus noventa (90) años de edad.

Como parte del análisis de esta medida, se recibió la ponencia escrita del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico endosando la misma. Señalaron que Don Jovito es un ejemplo de lo que debe ser un servidor público, de quienes se espera un compromiso con el pueblo que va más allá de los deberes que el cargo que se ocupa.

El señor Lugo Portugués fue un ejemplo de dedicación y entrega para todos los añosqueños. Es por ello que esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida designando la Estación de Bomberos de Añasco como "Estación de Bomberos Jovito Lugo Portugués".

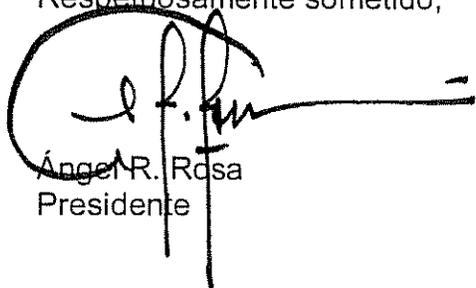
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1477 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1477, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. R. Rosa', with a long horizontal stroke extending to the right. The signature is written over the printed name and title.

Ángel R. Rosa
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1477

17 de septiembre de 2015

Presentado por la señora *González López*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para designar la Estación de Bomberos ~~estación de bomberos~~ del Municipio ~~municipio~~ de Añasco, con el nombre de "Estación de Bomberos Jovito Lugo Portugués", en reconocimiento a su ~~compromiso, dedicación e inigualable labor en el servicio público desde el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Don Jovito Lugo Portugués nació el 1 de marzo de 1922 en el Barrio ~~barrio~~ Hatillo del Municipio de Añasco. Fueron sus padres Don ~~Fue el segundo hijo del matrimonio entre don~~ Evangelista Lugo y Doña ~~doña~~ Eulalia Portugués. A temprana edad, demostró su interés por el canto y la guitarra, talento que utilizó como medio de subsistencia para su familia. Al concluir sus estudios se enlistó en las fuerzas armadas y, ~~siendo uno de los puertorriqueños que participó~~ en la Segunda Guerra Mundial. En 1953, luego de regresar a Puerto Rico, fungió por dos (2) años como voluntario, ~~por dos años, en la Estación~~ el parque de Bomberos de Añasco. En junio de 1955, ingresó, oficialmente, al Cuerpo ~~Servicio~~ de Bomberos de Puerto Rico, desde donde le sirvió a su pueblo por treinta y cuatro (34) años. Procreó ocho (8) hijos, a saber: Elliot, Evangelista, Eulalia, Olga, Jobo, José, Daniel y Blanca, estos últimos dos, productos de su matrimonio de cuarenta y siete (47) años con la señora Margarita Nieves Figueroa.

El señor Lugo Portugués fue un servidor público de excelencia. Como ~~En su desempeño como bombero fueron muchos los incendios que ayudó a extinguir~~ fuegos de caña o fuegos forestales en los que participó, sufriendo, en muchas ocasiones, los peligros de su vocación. Su compromiso con el servicio público y el amor por su trabajo eran incuestionables, incuestionable, tan es así, que para él la estación de bomberos era su casa. A Don ~~don~~ Jovito se le

recuerda por servirle a su comunidad, ejemplo de esto es que todos los días a las nueve (9) de la noche tocaba la sirena de la estación de bomberos para que los menores de edad se recogieran a sus hogares y le llevaba agua a los comedores escolares de los campos como una iniciativa para evitar que se afectaran los servicios en las escuelas. En 1984, Don Jovito se retiró del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, sin embargo, luego de su retiro, estuvo alrededor de un año y medio trabajando como voluntario.

~~Cabe destacar, que además de ser un servidor público inigualable, Jovito Lugo Portugués fue un abnegado hijo, padre, hermano, yerno, servidor público, vecino, amigo y compañero. Siendo sus hijos Elliot, Evangelista, Eulalia, Olga, Jobo, José, Daniel y Blanca, estos últimos dos, productos de su matrimonio de 47 años con la señora Margarita Nieves Figueroa.~~

~~En mayo de 1984, don Jovito se retiró del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, sin embargo, luego de su retiro, estuvo alrededor de un año y medio, nuevamente, como voluntario poniendo sus conocimientos y experiencias al servicio de sus compañeros y de muchos jóvenes a los que motivó y, a su vez, ayudó a convertirse en bomberos. Durante sus últimos días, siempre recordó con nostalgia los grandes momentos vividos en su otra casa, la Estación de Bomberos de Añasco, sus compañeros y tanta historia e imágenes que fueron imborrables.~~

A sus 89 años de edad dio una su gran batalla contra la enfermedad del con el mismo orgullo y corazón con los que le sirvió a su gente, buscando extinguir el cáncer de su cuerpo. Lamentablemente, el señor Jovito Lugo Portugués falleció a sus 90 años, el 26 de febrero de 2012 a sus noventa (90) años de edad, en su hogar junto a su esposa, hijos, nietos y yernos(as).

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en reconocimiento a su compromiso y dedicación Su historia, compromiso, dedicación y contribuciones como servidor público, así como sus aportaciones al pueblo añasqueño, entiende meritorio que se hacen meritorio que esta Asamblea Legislativa designe a la Estación de Bomberos ubicada que ubica en el Municipio de Añasco, con el nombre de “Estación de Bomberos Jovito Lugo Portugués”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se designa la Estación de Bomberos del Municipio ~~estación de bomberos~~
- 2 ~~del municipio~~ de Añasco, con el nombre de “Estación de Bomberos Jovito Lugo
- 3 Portugués”, ~~en reconocimiento a su compromiso, dedicación e inigualable labor en el~~
- 4 ~~servicio público desde el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.~~

1 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico, en conjunto con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico,
3 tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley,
4 sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,
5 conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

A 5/11
RECIBIDO NOU 3'15 PM 3:05

ORIGINAL

3 de noviembre de 2015

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado Núm. 1481

Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,

Recreación y Deportes y Globalización

VJ.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1481, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Introducción

Alcance del Proyecto del Senado Núm. 1481

El Proyecto del Senado Núm. 1481 (en adelante, “PS 1481”) tiene como propósito enmendar el inciso (C) de la Sección 7 del Artículo 1 de la Ley 241-2010, conocida como “Ley de Turismo Náutico de 2010”, a fin de simplificar el procedimiento para otorgar o renovar la Certificación de Actividad Turística o de Marina Turística.

La Ley 241-2010, buscó atender aspectos reglamentarios que afectan el turismo náutico y aseguró que las actividades de esta industria estuvieran reguladas por entidades gubernamentales con conocimiento de la industria y que sean sensibles a sus necesidades y potencial de desarrollo.

Por esa razón, eliminó a la Comisión de Servicio Público, creada por virtud de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, como entidad reguladora de todo lo relacionado a embarcaciones o empresas de transporte por agua y se le otorgó a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la competencia de certificar las empresas que llevan a cabo Actividades de Turismo Náutico y Marinas Turísticas.

Informe

Análisis de la Medida

La Ley 241-2010, mejor conocida como “Ley de Turismo Náutico” define “Actividades de Turismo Náutico” como el conjunto de servicios a ser rendidos en contacto con el agua a turistas náuticos, los cuales incluyen, pero no están limitados a: el arrendamiento o flete a turistas de Embarcaciones de Turismo Náutico para el ocio, recreación o para fines educativos por turistas, incluyendo excursiones; el arrendamiento de embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras embarcaciones similares, motorizadas o no, a turistas según establezca la Compañía mediante reglamento; y la operación de un programa integrado de arrendamiento de embarcaciones.

Esta Ley, le dio la facultad a la Compañía de Turismo de Puerto Rico de emitir certificaciones sobre las Actividades de Turismo Náutico. Toda persona o entidad jurídica

dedicada a Actividades de Turismo Náutico, deberá obtener por parte de la Compañía una Certificación para que las mismas puedan operar a esos fines. La Compañía podrá establecer los programas de promoción y mercadeo de los que podrán participar una vez la persona o entidad dedicada a Actividades de Turismo Náutico obtenga su certificación. Toda solicitud de certificación tendrá el costo que la Compañía determine mediante reglamento y tendrá una vigencia de dos (2) años renovable mediante el procedimiento que establezca la misma. Una vez completada la solicitud de certificación según los requisitos establecidos mediante reglamento, la Compañía tendrá un máximo de treinta (30) días laborables para pasar juicio sobre la misma. (Sección 4 – Certificación de Actividades de Turismo Náutico)

Resumen de Memoriales

Conforme a las facultades establecidas en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó memoriales explicativos los cuales se consignaron en el expediente de la medida. Dichos memoriales se le solicitaron a las siguientes agencias y organizaciones: Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

 La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante la “Compañía”, expresa en su memorial explicativo que favorece la aprobación del PS 1481, el cual pretende simplificar el procedimiento para otorgar o renovar la Certificación de Actividad Turística o de Marina Turística. Expresan que sin lugar a dudas, esta medida da un orden lógico al proceso de solicitud de permisos para llevar a cabo actividades a esos fines. Indica que mediante esta enmienda a la Ley, se garantiza que tanto la Compañía como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, puedan emplear eficazmente el peritaje de sus agencias y de esta forma contribuir al desarrollo de una industria turística náutica sólida.

Por otra parte, el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, en adelante “DRNA”, apoya la aprobación de la medida en discusión, así como todo esfuerzo dirigido a la promoción el turismo náutico, siempre y cuando se mantengan condiciones bajo las cuales el ser humano y la naturaleza puedan coexistir en armonía. A su vez, en la ponencia menciona que funcionarios del DRNA y de la Compañía, ya han estado en continuo dialogo en aras de agilizar y facilitar los procesos relacionados a la Industria del Turismo Náutico. A su entender, la enmienda propuesta, cumple con la finalidad de simplificar el procedimiento para otorgar la Certificación de Actividad Turística o de Marina

Turística y resulta cónsono con lo discutido por ambas instrumentalidades gubernamentales a estos fines.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

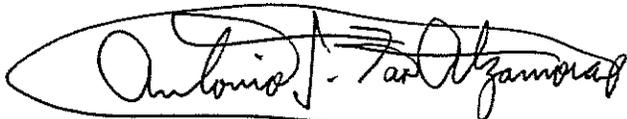
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1481, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Conclusión

UJ. Luego de analizada la medida legislativa, se comprende que la medida es una justa, no solo para el solicitante sino para las agencias encargadas de otorgar la certificación, ya que les resultará en un mejor manejo del servicio que ofrecen. La Compañía de Turismo y el DRNA concurren con que la pieza legislativa es necesaria, ya que ayudará a simplificar los procedimientos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 1481**, sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1481

23 de septiembre de 2015

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

LEY

Para enmendar el inciso (C) de la Sección 7 del Artículo 1 de la Ley 241-2010, conocida como “Ley de Turismo Náutico de 2010”, a fin de simplificar el procedimiento para otorgar o renovar la Certificación de Actividad Turística o de Marina Turística.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La Ley 241-2010, conocida como “Ley de Turismo Náutico de 2010”, se estableció para atender aspectos reglamentarios que afectaban el turismo náutico con miras a asegurar que las actividades de esta industria estuvieran reguladas por entidades gubernamentales con conocimiento de la industria y que fueran sensibles a sus necesidades y potencial de desarrollo. A tales fines, se eliminó que la Comisión de Servicio Público fuera la entidad reguladora de todo lo relacionado a embarcaciones o empresas de transporte por agua y se le confirió a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la competencia de certificar las empresas que llevan a cabo Actividades de Turismo Náutico y Marinas Turísticas.

No obstante, algunas de las disposiciones de esta Ley interfieren con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de facilitar el proceso de permisología y promover a su vez un crecimiento y desarrollo económico ágil y eficaz. En específico, el inciso (C) de la Sección 7 del Artículo 1 de la Ley 241-2010, establece, en lo pertinente, lo siguiente: “El DRNA no podrá otorgar o renovar concesiones si la persona natural o jurídica que solicita su concesión no ha obtenido la Certificación de Actividad Turística o de Marina Turística en la

Compañía.”. En la práctica esto se ha convertido en obstáculo debido a que resulta contradictorio a la misión, al peritaje y las facultades de la Compañía de Turismo y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Esta situación ha provocado duplicidad de esfuerzos y pérdida de tiempo y dinero, tanto para las agencias como para el ciudadano o corporación.

La manera menos onerosa de obtener el resultado que persigue la Ley es intercambiando el orden para la expedición de la Certificación que requiere la Ley de Turismo Náutico. El texto vigente de la Ley dispone que primero se acuda a la Compañía de Turismo para obtener la Certificación de Actividad Turística o de Marina Turística, y luego al DRNA para obtener una autorización. En la práctica, la Compañía de Turismo no puede conceder esta Certificación si no cuenta con el permiso o autorización expedido por el DRNA, por lo que se ha visto en la obligación de tener que expedir una certificación temporera para cumplir con la Ley 241. A su vez, una vez el solicitante obtiene el permiso o autorización expedido por el DRNA, tiene que regresar a la Compañía de Turismo para que con esa autorización le concedan la Certificación correspondiente. Aparte de ser burocrático el proceso, también es incongruente y provoca la pérdida de dinero para todas las partes vinculadas.

 Mediante esta Ley se aclara que toda persona o entidad jurídica con embarcaciones interesada en operar una Actividad de Turismo Náutico o Marina Turística, deberá acudir primero al DRNA y obtener un Permiso o Autorización. Una vez esté aprobado por el DRNA, deberá obtener por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico una Certificación para que las mismas puedan operar a esos fines. La Compañía permanecerá con la competencia para certificar las empresas que llevan a cabo Actividades de Turismo Náutico y Marinas Turísticas y ejercer su pericia respecto a la calidad y desarrollo de los servicios que se ofrecen o son ofrecidos a los turistas. El DRNA retiene la autoridad de certificar y autorizar las embarcaciones que se pretenden utilizar en los cuerpos de agua del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (C) de la Sección 7 del Artículo 1 de la Ley 241-2010,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 1.- ...
- 4 Sección 1.- ...

1 ...

2 Sección 7.- Poderes de la Compañía de Turismo

3 (A) ...

4 (B) ...

5 (C) **[El DRNA no podrá otorgar o renovar concesiones si la persona**
6 **natural o jurídica que solicita su concesión no ha obtenido la Certificación**
7 **de Actividad Turística o de Marina Turística de la Compañía.]** *La*
8 *Compañía no podrá otorgar o renovar la Certificación de Actividad Turística*
9 *o de Marina Turística, a menos que la persona natural o jurídica que lo*
10 *solicita haya obtenido o renovado el permiso o la autorización con el DRNA*
11 *primeramente. La Compañía y el DRNA podrán reglamentar y suscribir*
12 *acuerdos de entendimiento o colaboración para garantizar la implantación de*
13 *esta Ley y la calidad del transporte, planes de manejo o excursiones en zonas*
14 *designadas como reservas naturales. La Compañía no podrá establecer*
15 *concesiones o decretos de exclusividad entre Embarcaciones de Turismo*
16 *Náutico, empresas dedicadas a Actividades de Turismo Náutico o Marinas*
17 *Turísticas. Nada en este Artículo se debe interpretar como una limitación a los*
18 *poderes del DRNA para establecer requisitos o criterios según las facultades*
19 *que ostenten por ley.*



20 (D) ...

21 (E) ...

22 (F) ...”

23 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO DEL INDIVIDUO**

30 de octubre de 2015

Alc
RECIBIDO OCT30'15 PM3:27
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

Informe Parcial de la Resolución del Senado Núm. 242

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 242**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Parcial, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre la investigación realizada por la Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 242 (en adelante "R. del S. 242") ordenó a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo a realizar una investigación exhaustiva en torno al cumplimiento del Departamento de Educación con lo dispuesto en la Ley 263-2006.

INTRODUCCIÓN

La Ley 203-2006, establece que los estudiantes de Educación Especial recibieran una evaluación sobre su posible desempeño en el campo ocupacional a partir de los 14 años. Esta evaluación suponía una carrera que trazara desde temprana edad, los intereses del menor con sus habilidades adquiridas en los pasados años escolares, buscando un interés genuino que pudiera determinar hacia donde se pudiera dirigir ese estudiante. Esta evaluación es fundamental, por darles una herramienta a los miembros del Comité de Programación y Ubicación (COMPU) de cada estudiante una oportunidad de incluir el tema en las reuniones y que se puedan considerar en el Programa Educativo Individualizado (PEI).

Como parte del seguimiento que exige la Ley, el Departamento de Educación, viene obligado a mantener informado a los padres y a los estudiantes, sobre las opciones que puede tener el alumno referente a la condición que padece, viabilizándolo con orientación frecuente y certera, provocando que el estudiante vaya desarrollando su interés y su habilidad en algunos de los campos ocupacionales.

na Esto no quiere decir, que todos los estudiantes van a entrar a las escuelas vocacionales, lo que sí representa es que cada uno de ellos debe tener la información necesaria para así reconocerlo. Tenemos que recordar, que el programa ocupacional, representa la educación de miles de estudiantes que, en ocasiones, tendrán la oportunidad de obtener empleo con lo aprendido en el programa. Es un asunto, sin dudas, de política pública educativa y económica.

En el presente informe, se presenta la realidad sobre la dificultad y problemática que tienen los estudiantes de Educación Especial, para ingresar a las escuelas vocacionales del País. Veremos también, la inconsistencia de la estructura del Departamento de Educación y el incumplimiento de la Ley 203-2006.

No podemos perder de perspectiva que el Departamento de Educación, ha mostrado interés en corregir las dificultades que enfrenta, sin embargo, tenemos que reconocer que los esfuerzos realizados por la agencia no han representado avances, en

cuanto, a la justicia que merecen nuestros estudiantes del Programa de Educación Especial.

Esta Comisión ha determinado mantener el curso de la investigación, por entender que aún quedan asuntos pendientes por contestar al amparo de lo solicitado por la Resolución del Senado Núm. 242.

INFORMACIÓN RECIBIDA

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la Resolución del Senado Núm. 242, solicitó y recibió información de:

- (a) Departamento de Educación
- (b) Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos
- (c) Oficina del Procurador del Ciudadano.
- (d) Comité Timón de Familiares de Personas con Impedimentos Inc.
- (e) Universidad de Puerto Rico

MP

Departamento de Educación

El Departamento de Educación (en adelante "DEPR"), comenzó su ponencia explicando que la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) está encargada de la provisión de servicios educativos a estudiantes con impedimentos dentro de las edades de tres (3) a veintiún (21) años. SAEE sigue las normas establecidas en las leyes *Individual with Disabilities Education Act* de 2004, 20 U.S.C. 1411, y la Ley 51-1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". El propósito de IDEA es asegurar que todos los niños y jóvenes con impedimentos tengan disponible una educación pública, gratuita y apropiada que enfatice en la Educación Especial. Según el DEPR, el gobierno federal provee recursos económicos amparados en la Ley IDEA.

La Ley Pública 109-270 del 12 agosto de 2005, conocida como "*Carl D. Perkins Career and Technical Educational Improvement Act*", tiene como propósito desarrollar destrezas académicas, vocacionales y técnicas, a estudiantes que participan del Programa de Educación Vocacional incluyendo a los estudiantes de Educación Especial, garantizando igualdad de acceso a los servicios educativos.

La Ley Pública 93-112 de 1973, según enmendada, conocida como "*Rehabilitation Act*", autoriza fondos federales para que los estados provean servicios de rehabilitación vocacional como un programa de elegibilidad. La sección 504 de esta ley, establece que ninguna persona con discapacidad será excluida únicamente por razones de su discapacidad, ni será negado ninguno de sus servicios.

Por otro lado la Ley 263-2006, crea el Servicio de Evaluación Vocacional y lo instituye como un derecho para los estudiantes con impedimentos que reciben servicios de educación especial bajo la Secretaría Asociada de Educación Especial.

MP El DEPR, cuenta con la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, desde donde se contribuye en la transformación del individuo, gracias a una educación integral que le permite al estudiante adquirir destrezas de acuerdo con las habilidades y los intereses necesarios para incursionar en el mundo laboral existente. Por lo que, la referida Secretaría Auxiliar, cuenta con siete (7) Centros de Adiestramiento Vocacional Especial (CAVE) que atiende las necesidades de exploración ocupacional y la selección de adiestramientos ocupacionales para jóvenes con discapacidades, con condiciones moderadas y severas. Una vez terminado su adiestramiento, el estudiante recibe una certificación por horas de adiestramiento por área. Los CAVE son:

- CAVE en Aguada
- Antonio Domínguez en Caguas
- Ramón B. López en Cataño
- Gabriel Bibiloni en Cayey
- María D. Farria en Mayaguez
- Eugenio María de Hostos en San Juan

- CAVE en Vega Baja

El DEPR creó un sistema de selección y admisión bajo la Carta Circular 19-2006-2007, conocida como "Normas para la Organización de la Oferta Ocupacional de las Escuelas Vocacionales del Área, Escuelas Superiores Vocacionales, Escuelas Superiores con Departamento Vocacional, Escuelas Superiores con Ofrecimientos Vocacionales y Escuelas Vocacionales Especializadas". Esta carta, describe el proceso para solicitar y competir para ser admitidos en un ofrecimiento ocupacional. En este proceso también resultan elegibles los estudiantes del Programa de Educación Especial que están ubicados en los salones recursos.

El Programa de Educación Especial, actualmente, realiza un proceso de avalúo, en el que busca cuales son los interés del estudiantes, cuales son las destrezas vocacionales predeterminadas, estilos de aprendizaje, actividades y destrezas sociales entre otros. Este proceso, es adecuado, ya que permite desarrollar metas postsecundarias que sean viables. Existen dos tipos de evaluaciones, una formal y otra informal. La informal incluye cuestionarios, entrevistas, observaciones, discusiones grupos focales, inventarios de interés, entre otros, que se pueden ser administrados por maestros y que proveen información detallada del estudiante. La evaluación formal, se refiere a un proceso abarcador y sistemático que evalúa e identifica habilidades, limitaciones físicas, mentales de la persona. Analiza la información, psicológica, medica, social, educativa y ocupacional e identifica los servicios que necesitará el estudiante para lograr un buen progreso académico. La evaluación vocacional es administrada por el consejero escolar certificado en evaluación vocacional.

Según el DEPR, la meta principal del avalúo es ayudar al estudiante a:

1. Tomar decisiones informadas
2. Asumir responsabilidades en el proceso de transición
3. Conocer los interés y las destrezas que posee y que son necesarias para dirigirlas en los ambientes postescolares

Por medio del avalúo, se identifica:

1. ¿Dónde está el estudiante? ¿En qué nivel se encuentra?

2. ¿Hacia dónde quiere dirigirse?
3. ¿Cómo colaborar para que el estudiante llegue a su meta?

Por lo que estos cuestionamiento y diseño de evaluación, busca que el estudiante se imponga metas comprendidas por áreas. El DEPR detalló las mismas como:

- Educación: Metas relacionadas al desarrollo de destrezas académicas en las área de lectura, cómputos, escritura que ayuden en una educación postsecundaria o en el mundo laboral.
- Empleo: Metas que ayuden a capacitar al estudiante en la obtención de un empleo.
- Desarrollo de destrezas vocacionales a través de actividades que faculten al estudiante a comprender las responsabilidades del trabajo.
- Vida independiente: metas que desarrollen la capacidad del estudiante para desempeñarse en la vida diaria de forma independiente.

 Para el DEPR, es importante que el COMPU considere las metas, objetivos y actividades plasmadas en estos avalúos en las edades de transición de escuela intermedia a escuela superior, para que puedan plasmarlos en el PEI y así afinar los intereses de los estudiantes. Es importante para el DEPR que los estudiantes reciban los servicios de transición ya que tienen como propósito:

- Relacionar al estudiante con las actividades que ocurrirán al finalizar la escuela superior.
- Familiarizarlo con los servicios que le ayudaran a obtener y mantener un empleo, a ingresar a una institución postsecundaria o vivir tan independientemente como le sea posible.
- Definir los recursos disponibles en la comunidad.
- Reflejar los interés, fortalezas y preferencias del estudiante
- Considerar el consentimiento informado de los padres para compartir cualquier información relacionada con el estudiante.

Por lo que, en el PEI debe estar incluido:

- La notificación previa para los padres, en donde se informa sobre la decisión de discutir los servicios de transición para el estudiante.
- Metas Postsecundarias mediables y realizables a base de una evaluación apropiada por edad.
- Actividades coordinadas de transición y cursos de estudio que se necesiten para asistir al niño a alcanzar las metas establecidas
- Una declaración de la transferencia de derechos del estudiante un año antes de cumplir la mayoría de edad.

Por otra parte, el DEPR reconoció que aunque ha tenido un avance en el cumplimiento de la Ley 263-2006, supra, aún quedan deficiencias y que para corregirlas han citado a reuniones frecuentemente con el personal a cargo de las consejerías escolares y la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica del DEPR. Han estado orientando padres, maestros y directores sobre la necesidad impostergable de intervenciones con estudiantes del Educación Especial para que puedan tomar determinaciones concienzudas sobre su futuro académico y económico. Han ofrecido talleres para esos fines y continuaran haciéndolos.

Finalmente, reconocieron que la Secretaria Asociada de Educación Especial, enfrenta grandes retos y desafíos que dificultan la misión de proveer todos los servicios según lo requiere la ley vigente. Dijeron que esto es un problema que se ha arrastrado por años y que han trabajado para evitarlo.

Apoyo a Padres con Niños con Impedimentos

La organización sin fines de lucros, Apoyo a Padres con Niños con Impedimentos (en adelante "APNI") comenzó su ponencia escrita citando algunas disposiciones de la Carta Circular 19-2006-2007, conocida como "Normas para la Organización de la Oferta Ocupacional en la Escuela Vocacional del Departamento de Educación." En las que se recalca la evaluación de los estudiantes de Educación Especial para el ingreso, las reuniones del COMPU para la incorporación de asuntos

relacionados al ingreso de los estudiantes a los programas ocupacionales y los acomodos razonables que hay que permitirle a estos estudiantes. Esto como base, para opinar que la Carta Circular que hemos hecho referencia, está vigente y no está atemperada a lo dispuesto en la Ley 263-2006.

También se expresaron en que los Consejeros Escolares, deben tener conocimiento de los estatutos federales y estatales que rigen las normas que guían a los estudiantes de educación especial y enumeraron las funciones de estos funcionarios. La Evaluación Vocacional y de Carrera, según APNI, es una herramienta fundamental para los estudiantes de educación Especial, sin embargo, dijeron que el DEPR no cuenta con el personal para promover esta evaluación por lo que no se brinda este servicio. Según información que alegó tener APNI y que el DEPR no mencionó en su escrito, cerca de setenta (70) consejeros escolares fueron adiestrados por la Universidad Interamericana de Puerto Rico, sin embargo, estos profesionales no pueden emitir certificación por evaluación, porque el DEPR tendría que crear esta plaza para que ellos puedan emitir los documentos y ampliar sus funciones.

mpa
Para el año 2014, solo existía una (1) sola consejera vocacional y estaba ubicada en la Región de Bayamón, en el Centro de Servicios de Educación Especial de esa región.

APNI mencionó que la Ley 263-2006, supra, dispone que el Estado tendrá la obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada a los niños con impedimentos que les permita desarrollarse y hacer uso al máximo de sus potencialidades a tono con la naturaleza y la severidad de su impedimento. Requiere que se prepare un Programa Educativo Individualizado (PEI) en donde se establezcan las necesidades y fortalezas de cada uno de los estudiantes con impedimentos y que se incluyan metas medibles y servicios de transición al cumplir los dieciséis (16) o antes de ser necesario.

Se continuó la ponencia, cuestionando al DEPR sobre el incumplimiento con las evaluaciones, a pesar de que ha capacitado personal pero no ha reconocido que lo dispuesto en la Ley 263-2006, supra, es un derecho.

Finalmente, recomendaron que se nombren los puestos de Consejeros Escolares en Educación Especial, con el personal que ya está capacitado. Se mostraron acongojados por el hecho de que, en ocasiones, se les ha negado el acceso a estudiantes a continuar estudios ocupacionales, precisamente por el DEPR no cumplir con lo dispuesto en el Ley 263-2006, supra, y que esto ha provocado que haya personas que no pasaron por el proceso vocacional y que esto ha repercutido en que no han podido conseguir empleo luego de finalizar los estudios en el DEPR.

Oficina del Procurador del Ciudadano

La Oficina del Procurador del Ciudadano, también conocido como el 'Ombudsman', se abstuvo de realizar comentarios, ya que entendieron que no tenían información que pudiera aportar.

Comité Timón de Familiares de Personas con Impedimentos

La presidenta del Comité Timón de Familiares de Personas con Impedimentos (en adelante "Comité Timón"), la señora María del Carmen Warren, comenzó su ponencia escrita, comentando sobre su inconformidad en el cumplimiento de esta la Ley 203-2006, supra. Para el Comité Timón, los estudiantes de Educación Especial no son admitidos por las escuelas vocacionales por el hecho de tener discapacidades y no haber uniformidad en cuanto a los requisitos de entrada.

Warren mencionó las escuelas vocacionales de Trujillo Alto y la Tomás Ongay de Bayamón, donde solo se acepta el tres (3%) de estudiantes de Educación Especial o por el contrario sencillamente no se aceptan. En la escuela "La Esperanza" de San Juan, según Warren, segregan a los estudiantes de Educación Especial y han convertido la escuela en una especie de cuido en el que no se les desarrolla a los estudiantes ninguna destreza ocupacional o académica con la filosofía de que el DEPR cumpla con mantenerlos en las escuelas hasta que esa obligación caduque.

Finalizó Warren, argumentando que el problema del DEPR estriba en que desconocen cómo integrar todos los elementos que tienen a su haber. Es decir, que para

cada programa crean una oficina aparte y no integrada que no permite que el DEPR cumpla con todas sus funciones. Hizo referencia al problema estructural del DEPR.

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico (en adelante "UPR"), a través de su Presidente Interino, doctor José Lasalde Dominicci, indicó que es importante que cuando se legisle no se haga por situaciones específicas, sino más bien en un proceso en el que se incluya profesionales y educadores que sepan de currículos y en el caso de Educación Especial peritos en el tema. La UPR se puso a la disposición en cualquier cosa que pueda colaborar.

HALLAZGOS

A partir de lo antes expuesto, se pueden resumir los siguientes hallazgos, relevantes al propósito de la Resolución ante nuestra Comisión:

- 
- El DEPR cuenta con siete (7) centros de exploración vocacional en los pueblos de Aguada, Caguas, Cataño, Cayey, Mayagüez, San Juan y Vega Baja, que pueden utilizarse con estudiantes de Educación Especial, desde las edades de catorce (14) años, en la búsqueda de que éstos se vayan identificando con algunos de los campos del programa ocupacional.
 - Aunque el DEPR creó la Carta Circular 19-2006-2007, que establece los requisitos de entrada a las escuelas vocacionales, estas últimas, no cumplen con lo establecido en la carta. Sin embargo, no son fiscalizadas por nadie en el DEPR. Cada una de las unidades educativas tienen sus requisitos de entrada.
 - Los Consejeros Escolares Vocacionales, son fundamentales para el desarrollo de los estudiantes de Educación Especial, sin embargo, aunque el DEPR capacitó a cerca de 70 consejeros para emitir evaluaciones y certificaciones para que el estudiante pueda ingresar a las escuelas vocacionales, estos no han sido

nombrados con el título oficial, por lo que no pueden emitir los documentos, por lo que, tienen que recurrir al Programa de Rehabilitación Vocacional del Departamento del Trabajo, para que estos puedan realizar las evaluaciones de los estudiantes. Los evaluadores de Rehabilitación Vocacional, tienen la preparación y están certificados para evaluar.

- Para el año 2014 solo existía una consejera escolar vocacional en todo Puerto Rico y estaba ubicada en la Región de Bayamón.

RECOMENDACIONES

Luego de un estudio profundo sobre la investigación que le fue ordenada a esta Comisión; y basándonos en los hallazgos antes esbozados, se presentan las siguientes recomendaciones legislativas:

- MR:
- Se promueva la utilización de los centros de exploración vocacional que tienen consigo el DEPR y la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica.
 - Que la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica vele fielmente por el cumplimiento de la Carta Circular 19-2006-2007 y no de le prerrogativa a las escuelas a determinar cuáles van a ser los requisitos de entrada y menos si quienes quieren ingresar pertenecen al Programa de Educación Especial.
 - Se oriente a los padres, madres y personal escolar, sobre todo en escuela intermedia, para que tengan conocimiento de las opciones vocacionales que tienen los estudiantes de Educación Especial, para que en la reunión del COMPU, puedan incluirse los temas correspondientes y las metas viables para cada estudiante.
 - Se nombren inmediatamente los Consejeros Escolares que fueron adiestrados y que para el 2014 aún no estaban en funciones.

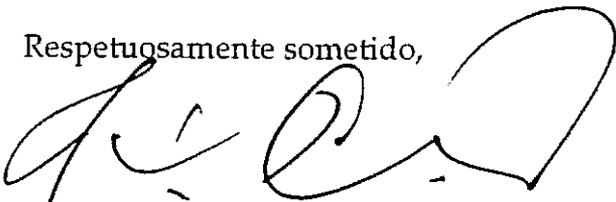
CONCLUSIÓN

No podemos negar, que dentro de lo extenso y complicado que resulta la operación del DEPR, se ha creado los mecanismos para garantizar la mayor participación de los estudiantes de Educación Especial en los programas vocacionales. Sin embargo, eso no excusa el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 203-2006, sobre la evaluación de los estudiantes y el personal designado para esa gestión. No podemos legislar para que las leyes queden en papel y no haya acción coercitiva que provoque cambios, transformaciones e intención de cumplir con los parámetros mínimos. No podemos concebir que aun en el 2014, cerca de ocho 8 años más tarde de la aprobación de la referida ley, no se haya estado cumpliendo en todas sus prerrogativas.

Nuestro proceso de investigación, como bien expresamos antes, seguirá, para poder entender y señalar a quienes no cumplen con la ley y sus respectivas justificaciones. Queda aún mucho por ver y analizar.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado Núm. 242** para el conocimiento y consideración del mismo.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ
Presidenta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Original

3 de noviembre de 2015

ASW
RECIBIDO NOV 3 '15 PM 2:59

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 519
Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 519, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Introducción

Alcance del Proyecto de la Cámara Núm. 519

El Proyecto de la Cámara Núm. 519, tiene el propósito de declarar zona histórica a la Comunidad Central Cortada del municipio de Santa Isabel; disponer que el Reglamento Núm. 8573 de 24 de marzo de 2015, de la Junta de Planificación de Puerto Rico aplicará plenamente a esta zona histórica, al igual que cualquier otra normativa legal o reglamentaria precedente; y encomendar a la Junta de Planificación de Puerto Rico, al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Municipio Autónomo de Santa Isabel, la presentación de propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico, dirigidas a la consecución de los fondos necesarios para rehabilitar las estructuras residenciales localizadas en la referida zona.

El Reglamento Núm. 8573 del 24 de marzo de 2015 de la Junta de Planificación, define “zona histórica” como un conjunto de más de un sitio histórico digno de ser conservado, designado como tal por la Junta de Planificación de Puerto Rico, con la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, según lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada. De igual forma, dicho Reglamento define “valor histórico” como un elemento que se asocia a lugares, edificios y otras estructuras cuando cuentan con cincuenta (50) años de edad o más, y cuando se relacionan con un suceso o personalidad pasada de relevancia que le hacen dignos de continuidad por la trascendencia que se le atribuye. Esto incluye todas aquellas composiciones urbanas y estructuras que hacen que puedan seguir existiendo un firme vínculo de continuidad cultural e histórica entre el presente y el pasado.

La declaración de Zona Histórica propicia la conservación del contexto histórico mediante la identificación, designación y preservación de lugares de valor histórico, artístico y arquitectónico, que sirve de detente al deterioro y éxodo poblacional.

Informe

Análisis de la Medida

El municipio de Santa Isabel está ubicado en la parte central de la costa sur de Puerto Rico. Parte de sus territorios incluyen Punta Cayito, Petrona y Águila, así como los cayos Barberia, Cabuzazos, Caracoles y el Islote llamado "Los Puercos". En los límites del municipio se encuentra al norte el municipio de Coamo, al sur con el Mar Caribe, al este con municipio de Salinas y al oeste el municipio de Juana Díaz, nutrido por los ríos Descalabrado, Coamo, Río Jueyes y Cayures. Dicho municipio fue fundado en el año 1842 y nombrado en honor a la Reina Isabel de España. En un censo realizado el año de su fundación, el café, melao y ron ocupaban una parte importante en la producción económica del pueblo, pero la industria de mayor producción lo era la caña de azúcar.

JF. Durante la primera mitad del Siglo XIX, Puerto Rico se convirtió en un centro importante de producción de azúcar. Las haciendas entre Ponce y Guayama tenían una de las más grandes producciones en el país, destacándose grandemente Santa Isabel por su producción. A fines del año 1898 había en Puerto Rico solo doce centrales. La azúcar había sido sustituida por el café. En específico, en Santa Isabel habían muchas haciendas pero muy pocas procesaban la caña. La "Hacienda Santa Isabel" de la sucesión Alomar, "La Destino" de Pedro Juan Capó y "La Florida" fueron las líderes en el Siglo XIX. Sin embargo, en el Siglo XX la "Central Cortada" de Don Juan Cortada fue la que más se destacó. La Central Cortada fue fundada en el 1906, en el lugar donde estuvo la antigua Hacienda Monserrate en la Estancia Descalabrado. La hacienda se llamó inicialmente Hacienda Descalabrado y existen menciones de esta propiedad de Don Juan Cortada desde 1868.

Para el siglo XX la agricultura en Santa Isabel fue muy diferente al siglo anterior, la labor azucarera comenzó a manifestarse positivamente. Las haciendas de españoles y criollos se habían vendido o alquilado a la Aguirre Sugar Company (Luce & Company) una poderosa empresa fundada a principios del siglo en Boston, Massachusetts. La Central Cortada fue establecida en el 1901 por la Santa Isabel Sugar Company de Don Juan Cortada (hijo de Don Juan Cortada y Quintana, ex-alcalde de Ponce). Luego perteneció a la Aguirre Sugar Company y finalmente a la Corporación Azucarera de Puerto Rico.

La Central Cortada mostró muchos adelantos en la industria azucarera. En el año 1911, el Congreso de Estados Unidos aprobó una ordenanza concediéndole autoridad a la

Santa Isabel Sugar Company (Central Cortada) para construir, mantener y explotar un muelle en el puerto de la costa de Santa Isabel. Durante el año 1926, la Central Cortada producía 13,652 toneladas de caña de azúcar. La Hacienda Cortada estaba conectada por un sistema de trenes con la Central Machete la cual producía 19,129 toneladas. Ya para el año 1930, la Central Cortada producía 20,265 toneladas.

Cortada era un lugar donde también se probaban nuevas tecnologías. Según los datos del censo del 1930, en Santa Isabel vivían una mayor cantidad de obreros del interior de Puerto Rico, que venían en búsqueda de empleos. En cada barrio había problemas de vivienda, por tal razón se organizaron barrios obreros a los alrededores de la Central Cortada o las colonias de caña de azúcar. También, nació a la orilla del muelle de la Central Cortada, el barrio Playita Cortada, con personas que venían a trabajar en la caña de azúcar en esa central.

En la década de los años 1960, los costos de maquinaria y aumento salarial provocaron una crisis en la producción azucarera irreparable. Sin embargo, para el 1969, el Gobierno de Puerto Rico proporcionó apoyo técnico y económico a la Industria Azucarera para ayudarla a recuperarse. En ese entonces, la Central Aguirre venía con un déficit de 16 millones de dólares desde el 1967. Debido a esto, para la década de los setenta, la crisis de la Central Aguirre aumentó y el Gobierno de Puerto Rico la expropió, incluyendo el molino más pequeño que existía en la Central Cortada de Santa Isabel y 13,000 cuerdas sembradas de caña. Para el 1974, la Corporación Azucarera de Puerto Rico propietaria en ese momento de la Central Cortada, cerró las operaciones de la última central procesadora de caña en Santa Isabel. Así pues, se cerraron siglos de historia donde la caña de azúcar fue la fuente de empleo y motor de la economía de Santa Isabel.¹

La Comisión reconoce la importancia de los acontecimientos históricos en la Comunidad Central Cortada en el municipio de Santa Isabel, estos representan una aportación a la tradición, la economía y el desarrollo industrial de nuestro País.

Resumen de Memoriales

Conforme a las facultades establecidas en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión le solicitó memoriales explicativos a las siguientes

¹ Rivera Velázquez, Melvin. "Central Cortada, el fin de la producción azucarera." Santa Isabel. 20 de febrero de 2009. 14 de octubre de 2015.

agencias: Instituto de Cultura Puertorriqueña, Oficina Estatal de Conservación Histórica, Junta de Planificación de Puerto Rico y Municipio Autónomo de Santa Isabel.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)** explicó en su memorial, que desde el año 1980 la estructura está abandonada y gran parte de los edificios de acero están desmantelados, solo quedando la estructura del antiguo almacén de bagazo o fibra de caña residual, la chimenea y varios pisos, plataformas y bases de hormigón. Lo que prevalece son casas y tiendas, unas veinte (20) estructuras esparcidas en tres parcelas catastrales pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

A su vez, el ICP cree necesario la revisión de la definición del perímetro, en la que se ha tenido a la vista el Catastro Digital del CRIM², a los efectos de incluir la parte de servidumbre ferroviaria del Antiguo Tren del Sur, formalmente denominado *Ponce & Guayama Railroad*, que fue propiedad de la empresa Central Aguirre. Una de las recomendaciones que hace el ICP es asignar una partida presupuestaria para la preparación de documentos detallados que describan los elementos que tiene esta zona, lo cual necesita de tiempo trabajado e investigación documental. De esta forma, el ICP recomendó el estudio que realizó el Ing. Luis Pumarada, para el 1990, con un equipo de trabajo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH).

 Por otra parte, el ICP recomienda facultar el Capítulo 60 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos de la Junta de Planificación, mejor conocido como la *Designación de Sitios y Zonas Históricas*. De predominar la nominación conforme al Capítulo 60 del Reglamento Conjunto, el ICP exhorta a proveer dinero y materiales para organizar, redactar y presentar la nominación. También establecieron que la medida tiene una falta de investigación sobre cómo obtener o procurar fondos de programas federales o estatales, los cuales entienden debido a la actual crisis fiscal que afronta el Gobierno, pueden no estar disponibles. Sin embargo, el ICP evalúa positivamente la alternativa de que se obtengan fondos privados de empresas, mayormente por medio de fundaciones.

A tales efectos, el ICP propone enmendar el título de la medida a los efectos de eliminar la Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH) y sustituirlo por "*distintas fuentes de fondos, públicas o privadas*", ya que la OECH no asigna presupuesto para

²Catastro Digital del CRIM: se define como el inventario de todas las propiedades de Puerto Rico (parcelas y estructuras) el cual deberá servir para todos los fines: fiscales, jurídicos, económicos y administrativos. El CRIM tiene a su cargo, por ley, la creación y conservación del catastro; el mismo sirve a la organización para la valoración y tasación de las propiedades y para la imposición de las respectivas contribuciones. (Extraído de la página cibernética del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, por sus siglas CRIM).

mejoras de edificaciones históricas. Además, proponen añadir al Artículo 2 el Tomo XIII, Capítulo 54 del Reglamento Núm. 7951 del 2010, sin embargo dicho reglamento se deroga por el Reglamento Núm. 8573 de 24 de marzo de 2015, enmienda que la añadió el cuerpo hermano, la Cámara de Representantes, en el texto aprobado. Por último, establecen añadir el Artículo 4, para incluir un perímetro adicional no contemplado en el proyecto, la ruta del antiguo ferrocarril. No obstante, la Comisión considera que esta enmienda conlleva un peritaje y estudio de parte de los componentes encargados, análisis que no se ha realizado.

La **Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH)** establece en su memorial que para lograr la conservación plena de esta zona, es importante identificar y documentar los recursos asociados con la desaparecida Central Cortada. Para el 30 de junio de 2015, la arqueóloga Sharon Meléndez Ortiz completó, para la OECH, un estudio titulado Reconocimiento General de Sitios Arqueológicos en el Llano Costero de Santa Isabel. En dicho estudio actualizado se pudo tener los recursos e información general de los patrimonios existentes en la Central Cortada. A tales efectos, en el estudio se observaron los siguientes detalles:

- La Central Cortada está compuesta por varias estructuras en diferentes estados de conservación. La estructura más conspicua es la factoría y la chimenea de hormigón. Hay alrededor de doce (12) casas de empleados, seis (6) casas de administradores de campo, la casa del químico, hotel de empleados en estado ruinosos y la tienda de vales.
- Las casas de empleados que quedan son en general de una sola nave, techo a dos aguas paralelo a la entrada, con balcón continuo al frente, elevadas ligeramente del piso, de distribución y detalles sencillos y contruidos y recubiertos en madera con techos en planchas de acero galvanizado. Las residencias de los administradores de campo son en concreto de una y dos plantas, techos planos y, por su fisonomía, contruidos en dos periodos. Las cuatro (4) residencias son en estilo Art-Deco.

Por último, la OECH expresó su apoyo al proyecto en cuanto que busca rescatar y preservar los edificios residenciales asociados con la antigua Central Cortada, aclarando, sin embargo, no asignan fondos para rehabilitar edificios históricos.

Asimismo, la **Junta de Planificación** favorecen la medida, sin embargo establecen algunas recomendaciones a la misma. Solicitan que se revise el Artículo 2 de la medida para que haga referencia al Capítulo 51 del “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos”, relativo a la

“Conservación de Sitios y Zonas Históricas”. Por otro lado, la Junta de Planificación trae a consideración, el hecho que, la encomienda de presentar propuestas ante la OECH dirigidas a conseguir el financiamiento para la rehabilitación de las estructuras residenciales localizadas en la Comunidad Central Cortada, están fuera de sus funciones normativas. Entienden que es el municipio el ente idóneo para descargar dicha encomienda.

Por otra parte, el **Municipio Autónomo de Santa Isabel** no endosa la medida. El alcalde establece en el memorial que el área no contiene estructura o ningún rasgo que pueda identificar como asunto histórico del municipio. Consiguiente, el alcalde explicó que lo que podría ser histórico fue removido o destruido. El municipio indicó que el área donde ubica la Comunidad Cortada está dentro del área de desarrollo agrícola, sujeto a la ampliación de las fincas, las cuales proveen miles de empleo a los santaisabelinos. Antes esto, el municipio entiende que declarar esa área como histórica afectaría el desarrollo de esa industria. Sin embargo, se desprende del Informe Conjunto redactado por el cuerpo hermano, la Cámara de Representantes, que el Municipio Autónomo de Santa Isabel, compareció a las vistas públicas y recomendó la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 519.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 519, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Conclusión

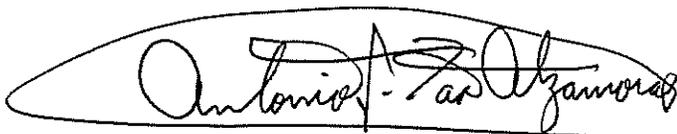
La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Sección 19 del Artículo VI establece que: será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismo para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea

Legislativa. Santa Isabel es un pueblo con mucha historia, cultura y sobre todo un pueblo de mucha identidad. La designación de zona histórica a la Comunidad Central Cortada lograría la revitalización y el desarrollo de una identidad local, la cual a través de sus valores y símbolos, ofrecen un sentido de pertenencia y un legado histórico.

En la última revisión de la investigación del área, la arqueóloga Sharon Meléndez, en adición al estudio abarcador realizado para el año 1990 por el investigador Luis Pumarada, recomendó que se documente todos los elementos de la Central, tomando en cuenta también aquellos de carácter arqueológico. La arqueóloga estableció se debe hacer una nominación de distrito de la Central al Registro Nacional de Lugares Históricos. Ante esto, la Comisión informante considera loable y genuina la intención de esta medida. En dicho estudio se indicó que se debe documentar más sistemáticamente, aquellos elementos que no son típicos con otras Centrales que están en mejor estado. Ante esto, la Comisión informante considera loable y genuina la intención de esta medida. Acogimos las enmiendas propuestas atienden el llamado de las agencias encargadas para cumplir las disposiciones del proyecto de ley y otras que aclaran el lenguaje del mismo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 519, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE JUNIO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 519

14 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante *Torres Ramírez*

Referido a las Comisiones de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura; y de
Desarrollo Socio-Económico y Planificación

 LEY

Para declarar zona histórica a la Comunidad Central Cortada del municipio de Santa Isabel; disponer que el Reglamento Núm. 8573 de 24 de marzo de 2015, de la Junta de Planificación de Puerto Rico aplicará plenamente a esta zona histórica, al igual que cualquier otra normativa legal o reglamentaria precedente; y encomendar a ~~la Junta de Planificación de Puerto Rico~~, al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al ~~municipio~~ Municipio Autónomo de Santa Isabel, la presentación de propuestas ante ~~la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico~~ distintas fuentes de fondos, públicas y/o privadas, dirigidas a la consecución de los fondos necesarios para rehabilitar las estructuras ~~residenciales~~ históricas localizadas en la referida zona.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Santa Isabel está ubicado en la parte central de la costa sur de Puerto Rico. Parte de su territorio es constituido, ~~además~~, por las puntas Cayito, Petrona y Águila; y por los cayos Barbería, Cabuzazos y Caracoles y el islote "Los Puercos". Dicho municipio se ha distinguido desde sus orígenes por la gran fertilidad de su terreno, la profusión de manantiales o corrientes de agua en el área y el fácil

acceso al mar. Cabe indicar que en la bandera del municipio, contiene unos tallos de caña de azúcar que rodean el escudo, reflejando lo que fue en una época el producto agrícola principal agrícola del municipio.

Resaltamos que durante la primera mitad del siglo XIX, Puerto Rico se tornó en un centro primordial de producción de azúcar, y que Santa Isabel sobresalía por su gran producción azucarera. Para la segunda mitad del siglo XIX, la situación de las haciendas de caña de azúcar en Santa Isabel fue muy difícil, entre otras causas, por una epidemia de cólera que disminuyó el número de esclavos (1855-1856), la merma de la exportación azucarera (1875), y la gran depresión (1881-1886). A finales de dicho siglo, en Puerto Rico existían solamente doce (12) centrales y el azúcar había sido sustituido por el café.

No obstante, con la llegada de los norteamericanos a la Isla, volvió a resurgir la cosecha e importancia de la caña. En lo que respecta a la actividad agrícola de Santa Isabel, el siglo XX fue uno muy distinto al previo. Observamos que la Central Cortada, establecida en el 1901 y llamada inicialmente Hacienda Descalabrado, fue la hacienda que predominó entre las demás y mostró muchísimos adelantos en la producción de azúcar en ese municipio durante el siglo XX.

 Hoy día, en la Comunidad Central Cortada de Santa Isabel, se ha identificado un área en donde se realizaron hallazgos de elementos culturales asociados con la industria agrícola azucarera y ferroviaria de los siglos XIX y XX. En reconocimiento de la riqueza cultural e histórica de dicha zona, la Asamblea Legislativa considera a ésta, digna de ser conservada. Por todo lo cual, se declara zona histórica a la Comunidad Central Cortada del municipio de Santa Isabel y se encomienda a ~~la Junta de Planificación de Puerto Rico,~~ al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al ~~municipio~~ Municipio Autónomo de Santa Isabel, la presentación de propuestas ante ~~la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico~~ distintas fuentes de fondos, públicas o privadas, dirigidas a la consecución de los fondos necesarios para rehabilitar las estructuras residenciales históricas localizadas en esta zona.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se declara zona histórica a la Comunidad Central Cortada del
2 municipio de Santa Isabel.

3 Artículo 2.-El Reglamento Núm. 8573 de 24 de marzo de 2015, de la Junta de
4 Planificación de Puerto Rico, denominado "Reglamento Conjunto para la Evaluación y
5 Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos" que, entre otras

1 cosas, tiene inherencia con las zonas o sitios históricos, específicamente en la Regla 51.08
2 el Capítulo 51, aplicará plenamente en la zona histórica del municipio de Santa Isabel
3 que mediante el Artículo 1 de esta Ley se crea, además de cualquier otra normativa
4 legal o reglamentaria procedente.

5 Artículo 3.-Se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña, ~~a la Junta de~~
6 ~~Planificación de Puerto Rico~~, y al ~~municipio~~ Municipio Autónomo de Santa Isabel, ~~y la~~
7 ~~Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico~~, a realizar acuerdos
8 colaborativos con instituciones sin fines de lucro, agencias, instrumentalidades y
9 cualquier otra organización interesada en la preservación histórica para rehabilitar las
10 estructuras residenciales localizadas en la zona histórica de la Comunidad Central
11 Cortada del municipio de Santa Isabel.

12 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 695

INFORME POSITIVO

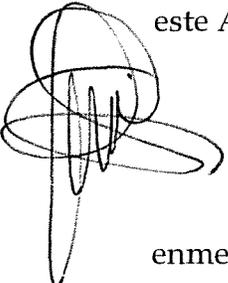
17 de septiembre de 2014

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 SEP 17 PM 12:35
JH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 695, sin enmiendas.

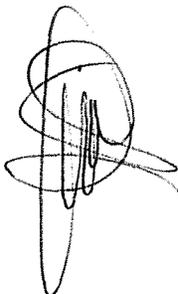
ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto de la Cámara 695 tiene la intención de añadir un nuevo inciso (n), enmendar y reenumerar el actual inciso (n) como inciso (o), del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", a los fines de que los trabajadores en Puerto Rico, a los cuales le cobija la ley, puedan disponer de los días acumulados en su licencia por enfermedad para atender situaciones de enfermedad y/o relacionadas al tratamiento y convalecencia de éstas, de sus hijos y de personas de edad avanzada o impedidas bajo su cuidado o tutela, entre otras cosas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta propuesta de enmienda de Ley tiene como fin que los trabajadores puertorriqueños puedan disponer de (5) días laborales ya acumulados en su licencia por enfermedad para atender situaciones de enfermedad y/o relacionadas al tratamiento y convalecencia de éstas, de sus hijos y de personas de edad avanzada o impedidas bajo su custodia o tutela legal. Para fines de técnica jurídica, se añadiría un nuevo inciso (n), enmendar y se reenumera el actual inciso (n) como inciso (o), del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico".



La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Departamento de Justicia, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a la Asociación de Industriales de Puerto Rico y a la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

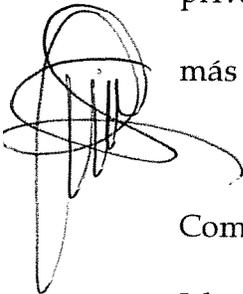
Al momento de la preparación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Departamento de Justicia, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y a la Asociación de

Industriales de Puerto Rico.

Con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)

La OCALARH señala que la licencia por enfermedad constituye una protección para la salud y los ingresos del empleado que se encuentre incapacitado para asistir a su empleo por razón de enfermedad y así poder recuperarse y cumplir con sus obligaciones. Destacan que, si bien reconocen los méritos de esta pieza legislativa, le surge la inquietud con relación al impacto que el mismo pueda tener sobre el sector privado, no solo sobre las pequeñas y medianas empresas cuyos recursos humanos son más limitados, sino también sobre los trabajadores puertorriqueños.



Recomiendan que se ausculte la posición del Departamento de Desarrollo y Comercio, toda vez, que la creación de empleos mediante el desarrollo económico de la Isla es una encomienda apremiante de esta Administración.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El DTRH señala que favorecen toda medida legislativa orientada a fomentar la estabilidad y paz laboral, salvaguardando el equilibrio en las relaciones obrero-patronales. Sin embargo, creen firmemente en que la protección de los derechos de los trabajadores y el mejorar la calidad de vida de éstos requiere que el análisis de todo proyecto de ley se haga dentro de un paradigma jurídico social integrado.

Dicho esto, indican que la licencia por enfermedad tiene como propósito esencial el proveer un ingreso al empleado al protegerlo contra la pérdida de salario cuando se tiene que ausentar por condición de salud. Considera el Departamento, que de esta manera se le concede un beneficio marginal adicional que los empleados de empresa privada no tenían y se mantiene la protección brindada por la Ley Núm. 180, antes citada, al garantizar que dichos empleados posean días acumulados por licencia de enfermedad para atender sus propias situaciones de salud.

Departamento de Justicia

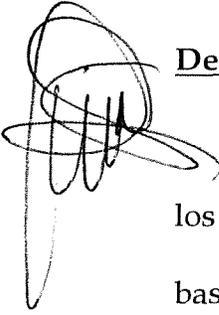


El Departamento de Justicia señala que la Exposición de Motivos de la medida expone la intención legislativa de permitir al empleado del sector privado el beneficio del uso más flexible de la licencia por enfermedad que cobija al empleado del sector público, pero que la misma contiene unas limitaciones que no han sido incluidos en el texto de la pieza de ley que nos ocupa. Específicamente señalan que si bien es cierto que la Ley Núm. 184 autoriza que el empleado público utilice su licencia por enfermedad para el cuidado por razón de enfermedad de hijos, personas de edad avanzada o personas impedidas, este derecho no es irrestricto. Claramente la Ley Núm. 184 dispone que podrá disponer hasta un máximo de cinco (5) días al año, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de quince (15) días en caso de que tenga que atender situaciones donde su salud esté en riesgo.

El DJ señaló además que la legislación estatal converge con la FMLA, excepto en el sector privado cuando define el término patrono como aquella persona involucrada

en el comercio, industria o actividad que afecte el comercio y que emplee cincuenta (50) o más empleados por cada día de trabajo durante cada veinte (20) semanas de trabajo en el corriente o año anterior.

El DJ expresó que no existe impedimento legal para que mediante legislación estatal se provean más beneficios o se establezcan protecciones para los trabajadores no cobijados por el estatuto federal. Sin embargo, entienden al igual que la OCALLARH, y el DTRH, que el beneficio no debe ser irrestricto para evitar que un trabajador se quede totalmente desprovisto de licencia por enfermedad.



Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El DDEC coincide con la intención legislativa en la medida que busca extender a los empleados del sector privado, el mismo derecho que tienen los empleados públicos basado en que éstos tienen los mismos problemas y las mismas necesidades. Sin embargo, consideran necesario la evaluación del efecto que tendría lo propuesto en la empresa privada. Señalan que el Departamento atiende empresarios con dificultades para mantener sus negocios dada la situación económica mundial.

Asociación de Industriales de Puerto Rico

Por su parte, los **Industriales** no apoyan la aprobación de la pieza de ley. Consideran que la enmienda propuesta amplía de forma excesiva el uso de la licencia por enfermedad. La Asociación opina que no debe ampliarse aún más las posibilidades de ausencia en el empleo porque redundan en disminución de la productividad de la empresa, aumenta las responsabilidades de los compañeros de trabajo y por

consiguiente, descalabran el sistema operacional de toda la empresa. Consideran que se debe fomentar el uso de las licencias ya existentes, en lugar de promulgar nuevas leyes que imponen mayor peso al patrono pues eso va en contra de la prosperidad económica de la isla.

Exponen que los empleados puertorriqueños gozan de una gran cantidad de beneficios lo que ha hecho que Puerto Rico sea considerado como un lugar costoso para hacer negocios. Finalmente, entienden que se le debe dar a los patronos la oportunidad de que desarrollen el plan de beneficios que mejor se acomode en torno a las necesidades de sus empleados.



DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

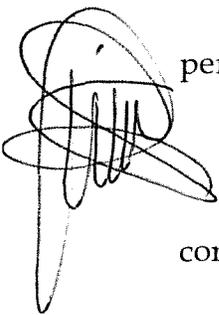
I. Uniformar beneficios para todos los trabajadores

La propuesta de enmienda de ley P de la C 695 tiene como fin ulterior uniformar a los trabajadores de la empresa privada puertorriqueña con los servidores públicos de las agencias regidos por la ley 184-2004 al conceder a estos trabajadores, dentro de su actual licencia por enfermedad, cinco (5) días laborales de los días acumulados en su licencia por enfermedad para atender situaciones de enfermedad y/o relacionadas al tratamiento y convalecencia de sus hijos y de personas de edad avanzada o impedidas bajo su cuidado o tutela. En síntesis, esta enmienda propone ampliar el uso de la actual licencia por enfermedad y establece limitaciones a esa ampliación. Las limitaciones y salvaguardas que establece son, (i) que los empleados a disfrutar de esta licencia mantengan un balance mínimo de cinco (5) días laborales, (ii) las personas estén bajo la

custodia o tutela legal del empleado que disfrutara la licencia, y por último, (iii) que esta ley no será de aplicación a empresas de 15 empleados o menos.

II. Ley 184-2004 sobre personal del servicio público

La Ley Núm. 184-2004 le permite al trabajador del servicio público utilizar días de su licencia por enfermedad para atender situaciones de enfermedad y/o relacionadas al tratamiento y convalecencia de hijos, personas de edad avanzada o impedidas dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o personas que vivan bajo el mismo techo o sobre las que se tenga custodia o tutela legal.



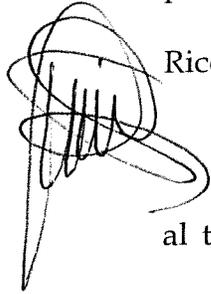
Esta pieza legislativa busca uniformar los derechos de los empleados privados con los derechos concedidos a los empleados públicos al amparo de la aprobación de la Ley Núm. 184-2004, debido a que los trabajadores en el sector privado enfrentan las mismas situaciones familiares que los empleados en el servicio público. Sin embargo, a diferencia de la ley 184-2004, esta enmienda establece como salvaguarda que las personas estén bajo la custodia o tutela legal del empleado que disfrutara la licencia, y que esta ley no será de aplicación a empresas de 15 empleados o menos.

III. Objeciones patronales

Las objeciones patronales a esta propuesta de enmienda de ley tienen dos raíces. De una parte que no debe ampliarse aún más las posibilidades de ausencia en el empleo porque redundan en disminución de la productividad de la empresa, aumenta las

responsabilidades de los compañeros de trabajo y por consiguiente, descalabran el sistema operacional de toda la empresa. Y por otra parte, que deben los patronos tener la oportunidad de desarrollar el plan de beneficios que mejor se acomode en torno a las necesidades de sus empleados.

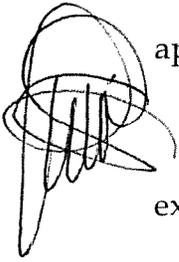
Esto lleva a los patronos a concluir "que se debe fomentar el uso de las licencias ya existentes, en lugar de promulgar nuevas leyes que imponen mayor peso al patrono pues eso va en contra de la prosperidad económica de la isla" y que los trabajadores puertorriqueños "gozan de una gran cantidad de beneficios lo que ha hecho que Puerto Rico sea considerado como un lugar costoso para hacer negocios".



Ciertamente, el propósito de la licencia por enfermedad es proveerle un ingreso al trabajador cuando éste se tiene que ausentar de su trabajo debido a circunstancias relacionadas con su salud y solicita que se le acredite su ausencia a dicha licencia. Asimismo, lo que aquí se propone es que esta licencia pueda ser utilizada para atender situaciones de enfermedad de personas bajo la custodia del empleado que reclama este beneficio. Mediante la propuesta de enmienda de ley aquí incluida no se crea una licencia nueva sino que se amplía el uso que tiene la licencia existente, con las salvaguardas y limitaciones necesarias para un uso razonable y apropiado. Los trabajadores del sector privado atraviesan las mismas situaciones difíciles que los trabajadores del sector público los cuales ya tienen este beneficio al amparo de la Ley 184-2004.

Ahora bien, en atención a las preocupaciones manifestadas por el sector patronal

para que la ampliación de la actual licencia por enfermedad aquí propuesta no debe ser irrestricta y con el fin de evitar la posibilidad de que un trabajador quede totalmente desprovisto de licencia por enfermedad y con esto, se afecten las operaciones diarias de las empresas puertorriqueñas y de la economía en general, se adoptaron las siguientes limitaciones: (i) que los empleados a disfrutar de esta licencia mantengan un balance mínimo de cinco (5) días laborales, (ii) las personas estén bajo la custodia o tutela legal del empleado que disfrutara la licencia, y por último, (iii) que esta ley no será de aplicación a empresas de 15 empleados o menos.



Como corolario al análisis sobre el P de la C.695, la enmienda aquí discutida excluye a los pequeños y medianos comercios, las empresas con quince (15) empleados o menos, de la aplicación de esta legislación.

Por tanto, esta propuesta de legislación pretende atender situaciones familiares que puedan surgir en el día a día, sin menoscabar las condiciones económicas que propulsa la actividad económica del país. A su vez, para situaciones de mayor complicación y/o emergencias que requieran la presencia del empleado durante períodos más amplios de tiempo, existe la Licencia Médico Familiar y como bien, indicara el Departamento de Justicia en su ponencia, "la legislación estatal converge con la FMLA", estatuto federal que crea la Licencia Médico Familiar.

Esta Honorable Comisión considera que la licencia de enfermedad aquí incluida no amplia irrestrictamente los beneficios de los empleados, no atenta contra las operaciones diarias de los negocios, provee garantías razonables para su uso y no

representa un impacto económico adverso ni sustancial. Las situaciones atendidas por esta propuesta de enmienda no requieren de contratación de personal adicional y por ende, no afectan la operación general de las empresas puertorriqueñas.

Esta Honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de las ponencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, esta **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 695, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 695

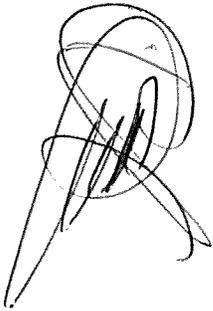
29 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante *Matos García*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público

LEY

Para añadir un nuevo inciso (n), enmendar y reenumerar el actual inciso (n) como inciso (o), del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", a los fines de que los trabajadores en Puerto Rico, cubiertos por esta ley, puedan disponer de hasta un máximo de cinco (5) días acumulados en su licencia por enfermedad para atender situaciones de enfermedad y/o relacionadas al tratamiento y convalecencia de éstas, de sus hijos, cónyuges y de personas de edad avanzada o impedidas bajo su cuidado o tutela, entre otras cosas.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes laborales en Puerto Rico, en su empeño de hacer justicia social y mejorar las condiciones de trabajo de los empleados y empleadas, entre otros derechos, les ha reconocido el disfrute de una licencia por enfermedad. La licencia por enfermedad se concede a los trabajadores que por alguna condición de salud no pueden acudir a su centro de trabajo y se ven imposibilitados de realizar sus funciones adecuadamente. Hasta la aprobación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", ese derecho estuvo limitado al estado de salud personal del

empleado. La Ley Núm. 184-2004 le permite al trabajador, dentro de unos parámetros, utilizar días de su licencia por enfermedad para atender situaciones de enfermedad y/o relacionadas al tratamiento y convalecencia de hijos y personas de edad avanzada bajo su cuidado o tutela. Sin embargo, este derecho, por virtud del propio marco de acción de dicha ley, sólo esta disponible para los empleados en el servicio público.

Los miles de padres y madres trabajadores en el sector privado enfrentan, en este sentido, las mismas situaciones familiares que sus homólogos en las agencias gubernamentales. No obstante, no se les reconoce ese derecho cuando, por razón de existir alguna emergencia médica o problema de salud en su familia inmediata se ven obligados a ausentarse de su trabajo. En muchos casos, esa ausencia obligada, les afecta sus ingresos por tener que ausentarse sin derecho a recibir salario o dejándolo al arbitrio del patrono, los cuales generalmente se lo descuentan de la licencia de vacaciones, que tiene otro uso y razón de ser muy distinta a la que aquí nos referimos. La mujer obrera es la más afectada por esta limitación. Es ella la que en su mayoría carga la responsabilidad de atender en la enfermedad a sus hijos, progenitores y familiares inmediatos. Esa limitación en el disfrute de la licencia por enfermedad menoscaba sus ingresos salariales al verse obligada a recurrir a la licencia por vacaciones o a ausentarse sin derecho a paga para cumplir su responsabilidad familiar.

Esta Asamblea Legislativa desea hacerle justicia a los trabajadores del sector privado brindándoles una herramienta para que puedan enfrentar las situaciones de enfermedad de sus seres queridos sin las preocupaciones de verse perjudicados económicamente de manera irrazonable, ni de los problemas laborales que podrían enfrentar por dichas ausencias.

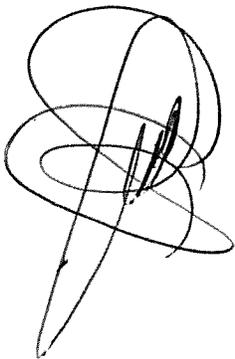
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (n), y se enmienda y reenumera el actual
2 inciso (n) como inciso (o), en el Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según
3 enmendada, a fin que lea como sigue:

4 "Artículo 6.-

- 5 (a) Todos los...
6 (b) El tiempo...
7 (c) El tiempo de...
8 (d) La licencia...

- 1 (e) De establecerse...
- 2 (f) El disfrute...
- 3 (g) Las vacaciones...
- 4 (h) Mediante...
- 5 (i) A solicitud...
- 6 (j) En caso de...
- 7 (k) A solicitud...
- 8 (l) La licencia por enfermedad...
- 9 (m) Salvo en...
- 10 (n) Los empleados podrán disponer de los días acumulados por concepto de
- 11 la licencia por enfermedad, hasta un máximo de cinco (5) días y siempre
- 12 que mantenga un balance de cinco (5) días, para atender:
- 13 (1) El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas;
- 14 (2) Enfermedad o gestiones de, el cónyuge, o personas de edad
- 15 avanzada o impedidas sobre las que tenga custodia o tutela legal.
- 16 Disponiéndose que las gestiones a realizarse deberán ser cónsonas
- 17 con el propósito de la licencia de enfermedad; es decir, al cuidado y
- 18 la atención relacionada a la salud de las personas aquí
- 19 comprendidas. Para propósitos de este Artículo las siguientes
- 20 palabras tendrán el siguiente significado:
- 21 a. "Persona de Edad Avanzada": significa toda aquella persona
- 22 que tenga sesenta (60) años o más;

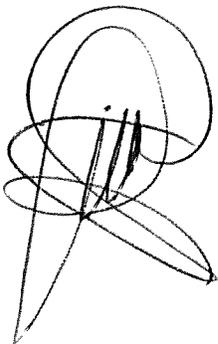


1 b. "Persona con Impedimentos": significa toda aquella persona
2 que tiene impedimento físico, mental o sensorial que limita
3 sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida.
4 Se dispone que lo dispuesto en el inciso (n) que antecede no
5 aplicará a negocios con quince (15) empleados o menos.

6 (o) El disfrute de la licencia por enfermedad no excusa del cumplimiento con
7 aquellas normas de conducta válidamente establecidas por el patrono,
8 como lo son las de asistencia, puntualidad, certificaciones médicas si la
9 ausencia excede de dos (2) días laborables e informes periódicos sobre la
10 continuación de la enfermedad. Las certificaciones médicas exigidas
11 aplicarán también a las enfermedades y/o condición de los hijos,
12 cónyuges y las personas de edad avanzada y/o impedidas bajo su tutela,
13 según dispuesto en el inciso (n) de esta Ley."

14 Artículo 2.-Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping loops and lines, possibly representing a stylized letter or a signature.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa**ORIGINAL**6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA*

2 DE NOVIEMBRE DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1286 CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1286, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1286, tiene el propósito de añadir un Artículo 5B y un inciso (e) al Artículo 11, de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de autorizar la expedición de licencias provisionales de mecánico automotriz y técnico automotriz; establecer los requisitos para su expedición; y derechos a pagar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, creó la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico (en adelante, Junta). Esta ley dispuso que todo candidato a obtener una licencia para ejercer el oficio de técnico o mecánico automotriz debe ser certificado por la Junta para poder ejercer

dicho oficio. A esos fines, estableció una serie de requisitos entre los cuales se encuentra aprobar un examen que ofrece la Junta mediante el cual se determina si los candidatos poseen las destrezas y conocimientos básicos necesarios para la práctica del oficio de técnico o mecánico automotriz.

Al presente, hay técnicos y mecánicos automotrices que no pueden ejercer dicho oficio ya que no han aprobado el examen que ofrece la Junta. Así las cosas, mediante la presente medida se establece una licencia provisional la cual permitirá ejercer el oficio de mecánico o técnico automotriz a toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, exceptuando la aprobación del examen que ofrece la Junta. Dicha licencia provisional será expedida por un periodo de un (1) año, pudiendo ser extendida, a discreción de la Junta, por un periodo máximo de un (1) año adicional.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico y la Junta de Técnicos y Mecánicos Automotrices.

El Departamento de Asuntos del Consumidor compareció y destacó que endosa la medida. No obstante, señaló que entiende que otorgar la licencia provisional podría provocar que personas no calificadas presten servicios necesarios para la ciudadanía. Así pues, recomendó que se enmendara la medida a los fines de disponer que los titulares de una licencia provisional puedan ejercer el oficio bajo la supervisión de un técnico o mecánico licenciado. Dicha enmienda fue adoptada por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. Por su parte, el Colegio de Técnicos y

Mecánicos Automotrices de Puerto Rico endosó la medida. Afirmó que, con la aprobación de la medida, se logra que el aspirante a ser un profesional de la industria automotriz cumpla con la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada. Por último, la Junta no endosó la medida.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió que esta medida es acorde con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la presente Asamblea Legislativa de crear más y mejores empleos, así como proveer las herramientas para alcanzarlos, y brindar oportunidades de superación.

Por otra parte, esta Comisión solicitó ponencia escrita a la Junta a los fines de que se expresará sobre la medida según aprobada por la Cámara de Representantes. La ponencia recibida fue útil en el proceso de análisis de la medida. En ésta la Junta consignó su apoyo a la medida. Además, señaló que favorece que la licencia provisional sea por un máximo de dos (2) años.

Es importante señalar que esta Comisión enmendó la medida a los fines de añadir como requisito para obtener la licencia provisional que el aspirante haya tomado el examen que ofrezca la Junta. Esta enmienda es a los fines de fomentar que toda persona que desee ejercer como técnico o mecánico automotriz intente como primera opción obtener la licencia regular. Además, tiene el objetivo de armonizar lo establecido en la Exposición de Motivos de la medida con lo establecido en el Decrétase. En la Exposición de Motivos de la medida se establece que ésta surge debido al reclamo de técnicos y mecánicos automotrices que quieren desempeñar su oficio pues han cumplido con todos los requisitos académicos, exceptuando con la aprobación del examen que emite la Junta. Como vemos se refiere a aprobar el examen, no a tomar el mismo. El no aprobar el examen presupone que el mismo se ha tomado. Además, se enmendó la

medida a los fines de añadir también como requisito que la persona solicitante de la licencia provisional no haya sido anteriormente titular de una licencia para ejercer el oficio de técnico o mecánico automotriz. Esta enmienda surge de una preocupación traída a nosotros por la Junta.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y las ponencias de rigor, que, con la aprobación de esta medida, se adelanta la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la creación de empleos, al tiempo que se fomenta la participación de jóvenes interesados en practicar el oficio de técnico o mecánico automotriz de forma legal. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1286 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1286, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1286

11 DE JULIO DE 2013

Presentado por el representante *Cruz Burgos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para añadir un Artículo 5B; y un inciso (e) al Artículo 11, de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de autorizar la expedición de licencias provisionales de técnico ~~mecánico~~ automotriz y mecánico ~~técnico~~ automotriz; establecer los requisitos para su expedición; y derechos a pagar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Los retos que antepone la economía moderna a nuestra fuerza trabajadora hace necesario buscar alternativas viables para que nuestra ciudadanía tenga el máximo posible de oportunidades sin menoscabar la calidad productiva de cada oficio o profesión.~~ En la clase trabajadora se encuentran profesionales en el campo de la mecánica automotriz que no han podido ejercer su oficio de mecánico debido a que no cumplen con el requisito de la aprobación del examen de reválida. Esta situación ha provocado que muchos jóvenes pierdan el entusiasmo al no poder ejercer su profesión luego de haber terminado los cursos requeridos por la Ley para la expedición de la licencia de técnico o mecánico automotriz.

A través de la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, se creó la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices. Esta ley dispuso que toda persona que tenga pleno conocimiento, comprensión y dominio de la técnica manual y de los procesos envueltos para el diagnóstico, reparación y ajuste del motor,

transmisión y otras partes esenciales para el funcionamiento de un vehículo de motor, incluyendo el sistema eléctrico, electrónico o de aire acondicionado del mismo, deberá ser certificado por la Junta para poder ejercer su profesión.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 50 del 30 de junio de 1986, para establecer el Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices. A través de esta institución se agrupan los mecánicos automotrices que realizan tareas de reparación y ajuste a las partes esenciales de un vehículo de motor. Las personas que realizan labores de reparar o cambiar gomas, engrasar vehículos de motor, instalarle bombillas, hojas de limpiar parabrisas y otros accesorios menores tales como filtros de aire y aceite o que llevan a cabo otras labores que no requieran destrezas especiales y que son parte del servicio que habitualmente prestan las estaciones de gasolina a sus consumidores no están incluidas en el término mecánico, ni tienen que estar certificadas como éstos.



La presente pieza legislativa surge por la preocupación de atender el reclamo de técnicos y mecánicos automotrices que quieren desempeñar su oficio pues han cumplido con todos los requisitos académicos, exceptuando la aprobación de la reválida. Se ha planteado que los términos utilizados en dicha prueba no están adaptados a vocabulario utilizado para describir las piezas de los vehículos por nuestros estudiantes en las instituciones de educación superior autorizadas a ofrecer estos títulos en Puerto Rico. Esto provoca un problema a la hora de tomar una prueba que ha sido preparada para estudiantes que nombran partes de vehículos de diferente forma, aunque en español.

Los requisitos que exige el Estado para expedir tales licencias son: haber obtenido un diploma de una escuela vocacional o de otra institución acreditada o autorizada por el Departamento de Educación de Puerto Rico o por el Consejo de Educación Superior la Universidad de Puerto Rico, acreditativo de que el solicitante ha cursado y aprobado un curso de por lo menos dos (2) años de duración en mecánica o electromecánica de vehículos de motor, que ofrecen las escuelas vocacionales o instituciones universitarias, post-secundarias o un curso de mil doscientas (1,200) horas de mecánica en general o electromecánica de vehículos de motor, que lo cualifican para ejercer el oficio de técnico automotriz o en su efecto, haber terminado el curso de adiestramiento prescrito, o que en el futuro se prescriba, por el Consejo de Aprendizaje de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 484 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, o por aquellas instituciones que en el futuro la Junta Examinadora reconozca. También, se incluyó como requisito, haber aprobado los exámenes que ofrezca la Junta Examinadora, haber cumplido los dieciocho (18) años de edad y tener diploma de cuarto año de escuela superior. Mediante la aprobación de esta Ley, se autoriza a las personas que han obtenido la educación relacionada al campo de la mecánica automotriz, conforme a derecho y de forma satisfactoria, a desempeñarse en el campo laboral, de forma provisional, sin haber aprobado el examen que le faculta para obtener una licencia permanente.

Entendemos que esta iniciativa legislativa fomentará la participación de jóvenes interesados en practicar la profesión de mecánico o técnico automotriz dentro de los parámetros de legitimidad y razonabilidad. Además, motivará a los posibles desertores escolares que teman fracasar en un examen de aptitud, a terminar sus cursos y licenciarse mientras practican su oficio bajo la tutela de un técnico automotriz licenciado o mecánico automotriz licenciado, según corresponda.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un Artículo ~~artículo~~ 5B a la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de
2 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 5B.-Licencia Provisional

4 La Junta expedirá licencia provisional para ejercer el oficio de técnico
5 ~~mecánico~~ automotriz o mecánico ~~técnico~~ automotriz a toda persona que cumpla
6 con los siguientes requisitos:

7 a- Cumplir con lo requerido en los artículos 5 y 5A de esta Ley, exceptuando
8 el inciso (e) del Artículo 5 y el inciso (d) del Artículo 5A; según
9 corresponda.

10 b- Haber pagado los derechos de licencia provisional establecidos en el
11 Artículo ~~artículo~~ 11 de esta Ley; y,

12 c- No haber sido anteriormente titular de una licencia para ejercer el oficio
13 de técnico automotriz o mecánico automotriz.

14 d- e- No haber sido anteriormente titular de una licencia provisional para
15 ejercer el oficio de técnico automotriz o mecánico automotriz.
16 ~~anteriormente, o, de haberlo sido, tendrá derecho a solicitar sólo una~~
17 ~~extensión de la misma.~~

1 La licencia provisional será expedida por un periodo de un (1) año. Dicha
2 licencia provisional podrá ser extendida, a discreción de la Junta, por un periodo
3 máximo de un (1) año adicional. Sólo se permitirá una extensión por solicitante.
4 Al solicitar la extensión, el titular de la licencia provisional deberá demostrar
5 haber tomado nuevamente el examen que ofrezca la Junta de reválida ordenado
6 ~~en esta Ley~~, durante la vigencia de la ~~primera~~ licencia provisional.

7 e- Haber tomado el examen que ofrezca la Junta.

8 ~~f- d-~~ Toda labor en materia de técnico automotriz o mecánico automotriz que
9 rinda el titular de la licencia provisional tendrá que ser certificada correcta
10 por un mecánico automotriz o técnico automotriz licenciado, según
11 corresponda. Será responsabilidad del mecánico automotriz o técnico
12 automotriz, con licencia provisional, entregar al consumidor de sus
13 servicios un documento acreditativo de dicha certificación."

14 Artículo 2.-Se añade un inciso (e) al Artículo 11 de la Ley Núm. 40 del 25 de
15 mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

16 "Artículo 11. Derechos

17 La Junta cobrará los siguientes derechos a todo técnico o mecánico
18 automotriz por concepto de exámenes, licencias, renovación de licencias y
19 tarjeta de identificación:

20 (a) Por cada examen: diez (10) dólares.

21 (b) Por cada licencia: quince (15) dólares.

1 (c) Por la renovación de una licencia: veinticinco (25) dólares.

2 (d) Por cada tarjeta de identificación: cinco (5) dólares.

3 (e) Por cada licencia provisional: veinte (20) dólares.”

4 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de octubre de 2015

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2257

ARC
RECIBIDO OCT30'15 AM9:02
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 2257 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA



La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto de la Cámara 2257 para establecer la “Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores” (CARE), para requerir que las instalaciones médico hospitalarias permitan que los pacientes designen a un cuidador y esta información sea integrada en su expediente médico al ser ingresados al hospital; para requerir que los hospitales notifiquen al cuidador designado y se reúnan con él o ella y el paciente con el fin de discutir el plan para el cuidado post hospitalario requerido para el paciente antes de darle el alta o transferirlo a otra institución; para requerir que los hospitales impartan instrucciones estructuradas a los cuidadores para asegurar una transición efectiva y continuidad del cuidado post hospitalario del paciente; y para otros fines.

La Exposición de Motivos indica que en Puerto Rico hay miles de personas que prestan diferentes niveles de servicios no remunerados a adultos con limitaciones funcionales o cognitivas para llevar a cabo sus tareas diarias. En una encuesta efectuada por AARP de Puerto Rico, un setenta y siete por ciento (77%) de los participantes,

adultos mayores de 45 años, manifestaron ser o haber sido cuidadores de un ser querido adulto por motivo de enfermedad, edad avanzada o limitación funcional física o mental.

En Puerto Rico, los cuidadores familiares en su totalidad brindan servicios no remunerados cuyo valor monetario equivalente pudiera estimarse en millones de dólares al año. A menudo, los cuidadores son familiares inmediatos del paciente. Sin embargo, también pueden ser amistades u otros miembros de la comunidad. A la mayoría de los cuidadores se les pide que asistan a la persona en las actividades diarias básicas, tales como moverse, comer y vestirse. No obstante, a muchos otros se les requiere llevar a cabo diariamente tareas asistenciales más complejas tales como acompañar a la persona a citas médicas, manejar equipos médicos de asistencia al paciente, monitorear el consumo de medicamentos recetados y hasta administrar inyecciones y fluidos de forma intravenosa. Además ayudan a la persona en la coordinación con otros recursos y proveedores de servicios en la comunidad.



Independientemente de la gran importancia que tienen los cuidadores en el cuidado diario de las personas, a muchos no se les incluye al momento de discutir el plan para el cuidado individualizado de los pacientes desde el momento que ingresan al hospital. Una vez los pacientes son dados de alta, sus respectivos cuidadores reciben poca o ninguna información acerca del estado de salud y cuidado post hospitalario y plan para el cuidado individualizado que se espera que se realice con el paciente para garantizar la continuidad y recibir el mejor cuidado en el hogar.

Los Centros de Servicios Medicare y Medicaid a nivel federal (CMS, por sus siglas en inglés) estiman que anualmente se gastan unos \$17 mil millones en fondos de Medicare por concepto de rehospitalizaciones innecesarias. Además, muchos hospitales en los Estados Unidos quieren evitar la imposición de penalidades por concepto de rehospitalizaciones bajo la “Ley de Protección del Paciente” y la “Ley Federal del Cuidado de Salud a Bajo Precio” (Affordable Care Act, ACA, por sus siglas en inglés).

En el caso de Puerto Rico, debemos estar preparados para enfrentar con éxito los retos de la creciente población de adultos mayores y de otros adultos con múltiples enfermedades crónicas preexistentes, que dependen de tratamientos complejos y múltiples medicamentos, con gran necesidad de servicios y asistencia a largo plazo. Resulta imperante desarrollar métodos para que los(as) cuidadores(as) puedan continuar

apoyando a sus seres queridos en el hogar y la comunidad, ya que redundaría en mejorar resultados en el estado de salud de estos y ayuda a reducir los costos en la prestación de servicios de salud a causa de las rehospitalizaciones.

En el estudio de AARP de Puerto Rico antes citado, casi todos los encuestados, adultos mayores de 45 años a cargo del cuidado de un ser querido de edad mayor, favorecieron la propuesta de que las instituciones médico hospitalarias hicieran constar el nombre del(de la) cuidador(a) como parte del expediente médico, lo mantuvieran informado sobre la condición del paciente y proveyeran capacitación previo al alta sobre las tareas básicas de cuidado post hospitalario que le correspondería brindar al(a) la cuidador(a) una vez el paciente regrese a su hogar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

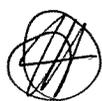
Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias al Departamento de Salud, a la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, al Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y al Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico. No obstante, procederemos con la evaluación de la medida utilizando el contenido de las ponencias recibidas y que en adelante se detallan.

El **Departamento de Salud** endosa la medida y expresa que en la Exposición de Motivos de la medida, en el párrafo 2, líneas 6 a la 10, se hace referencia a las tareas asistenciales que un cuidador puede estar llevando a cabo, y entre otras menciona la administración de inyecciones y fluidos de forma intravenosa. Sin embargo, según se establece en la Ley 9 -1987, esta es una función propia del personal de enfermería asociado y generalista, y del personal médico. Esto no es una función que pueda ser delegada a un cuidador que no conoce de administración de medicamentos y las posibles reacciones que puedan ocurrir cuando se administran medicamentos intravenosos o intramusculares.

En el Reglamento Núm. 117-2004, para Reglamentar el Licenciamiento, Operación y Mantenimiento de los Hospitales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en el Capítulo XXVIII Programa de Planificación de Altas, Artículo 4, la responsabilidad de la facilidad hospitalaria de realizar el proceso de planificación de

altas. Este establece la responsabilidad del hospital de realizar desde el momento de la admisión, un estimado para identificar las necesidades reales y potenciales al momento de dar de alta al paciente. Este estimado se realiza por las diferentes disciplinas que se involucran en el cuidado de los pacientes. Específicamente, en el documento conocido como historial de enfermería, la forma incluye preguntas dirigidas a identificar situaciones que puedan resultar en problemas al momento de alta del paciente. La facilidad tiene mecanismos establecidos para referir al Programa de Planificación de Altas para canalizar y manejar las situaciones identificadas.

Toda la actividad que propenda a salvaguardar el buen cuidado de los pacientes luego de ser dado de alta para asegurar disminuir las re-hospitalizaciones es recomendada. En este proyecto se fortalece el alcance de los programas de planificación de alta de las instituciones dándole dirección hacia este aspecto de asegurarse que el paciente tiene alguien que asume responsabilidad en el cuidado post hospitalario.



El **AARP** endosa la medida y expresa que el AARP representa la generación de puertorriqueños mayores de 50 años que aspiran a explorar las posibilidades continuas que les ofrece la vida, sin importar la edad. Su anhelo y responsabilidad social es envejecer en una sociedad inclusiva y participativa de los procesos económicos, sociales y políticos donde todos sus integrantes, no importa la edad o capacidad física, podamos vivir con dignidad, independencia, sentido y propósito con alternativas de vida en nuestra comunidad. En Puerto Rico, el 35% de la población tiene 50 años o más, y este segmento está aumentando según la encuesta de la Comunidad del Negociado del Censo de los Estados Unidos. Somos el tercer país más envejecido del hemisferio después de Canadá y Cuba.

Este proyecto se trabajó a base de un proyecto modelo aprobado ya en decenas de estados de los Estados Unidos. Esta medida “pone en el mapa” del continuo de cuidado prolongado a los cuidadores informales y familiares, y les abre la puerta para que puedan tener el reconocimiento necesario por parte del sistema de salud, en particular por las instituciones hospitalarias, en el rol que desempeñan como facilitadores de los servicios que reciben las personas a quienes brindan su apoyo .

El proyecto aprobado por la Cámara recoge todas las recomendaciones traídas por las diversas organizaciones que presentaron memoriales y atiende las preocupaciones expresadas.

El Proyecto de la Cámara 2257 no crea conflicto alguno con casos de Tutela Legal ni Directrices Anticipadas, según establecido en los Artículos 6 y 7 del proyecto. El Artículo 7 dispone categóricamente que “nada de lo dispuesto en esta ley sobresee o sustituye cualquier derecho o remedio existente al amparo de cualquier ley especial o general.”

El propósito de la medida no es crear una figura legal adicional que genere conflicto con la figura del tutor legal o el que ha recibido algún poder. El proyecto simplemente pretende asegurar que los cuidadores familiares sean reconocidos como tal por las instituciones hospitalarias, y las mismas le brinden la información que necesitan para asistir en cuido post hospitalario del paciente.

Un cuidador es el familiar o la persona que se ocupa de ofrecer de forma prioritaria apoyo a otro, tanto físico como emocional, de manera permanente y comprometida. Es aquella persona que asiste o cuida a otra persona que se encuentra afectada de cualquier tipo de incapacidad que le dificulta o impide el desarrollo normal de las actividades vitales de su vida diaria o de sus relaciones sociales.

Los cuidadores informales o familiares desempeñan un papel importantísimo en el bienestar de los adultos que tienen limitaciones funcionales por razón de edad avanzada o impedimento. Miles de puertorriqueños están a cargo de brindar cuido o apoyo a un ser querido adulto mayor, ayudándolo a poder tener vida independiente y envejecer en su hogar. Curiosamente, muchas de estas personas no se consideran a sí mismo como “cuidadores”, ya que llevan a cabo sus funciones sin remuneración monetaria, de manera informal y, en la mayoría de los casos, por motivo de los enlaces emocionales y familiares que los unen a las personas a quienes brindan apoyo. No obstante, estos cuidadores familiares tienen una inmensa responsabilidad y resulta importante que se desarrolle política pública para reconocer el rol que desempeñan y facilitarles el respaldo que necesitan para poder llevar a cabo su función.

La gran mayoría de los adultos mayores en Puerto Rico quieren envejecer en su hogar de forma independiente. En un estudio efectuado por AARP sobre el tema de cuido



prolongado, el 87% de los puertorriqueños encuestados manifestaron su anhelo de permanecer en su hogar bajo cuidado de un familiar o ser querido cuando las tareas de su diario vivir se les hagan demasiados difíciles. El mismo estudio, casi la totalidad de los encuestados consideró importante tener acceso a servicios en su hogar y en su comunidad según envejecen (98%) y además estimaron de gran importancia el que los cuidadores familiares tuvieran los recursos de adiestramiento y el apoyo para poder llevar a cabo su labor (97%).

Este último dato es de particular importancia, ya que en la mayoría de los casos, la ayuda que los adultos mayores reciben en su hogar es por parte de cuidadores familiares no remunerados. Sobre el 70% de los cuidadores familiares en Puerto Rico ayudan a sus seres queridos a vivir de forma independiente, manteniéndolos fuera de las instituciones costosas como hogares de cuidado u hospitales. La edad promedio de los(as) cuidadores(as) es de 62 años, siendo la mayoría mujeres (58%).



Según establece la Exposición de Motivos, estos cuidadores familiares, en su totalidad, brindan servicios no remunerados con un valor equivalente a millones de dólares al año. Para AARP, si bien es importante contemplar el costo equivalente del servicio que brindan los cuidadores familiares, más importante aún es reconocer el valor que representa ese cuidador tanto para su ser querido como para el sistema de cuidado prolongado.

Los cuidadores familiares desempeñan un rol multifacético y complejo:

- 1) Proveen, coordinan y procuran servicios para las personas a quienes brindan apoyo y a su vez, dependiendo de la situación, brindan un sinnúmero de servicios por cuenta propia;
- 2) Cuidado, asistencia, tareas de apoyo, apoyo físico y emocional y atención a las necesidades físicas de la persona. Este servicio comprende una amplia variedad de actividades;
- 3) Aseo personal y baño, llevar las cuentas y finanzas, gestiones por vía telefónica y en persona, administración de medicamentos, compras para abastecer el hogar, transportación, preparación de alimentos y comidas y tareas domésticas.

El cuidador familiar cumple con un compromiso de amor y dedicación hacia la persona a quien apoya. El cuidar da paz, ya que el cuidador familiar hace su labor a conciencia, a sabiendas que es lo correcto. Para ellos, su aprendizaje se deriva de la vivencia de momentos críticos junto con seres queridos. La calidad de la relación entre un cuidador y persona cuidada da una gran sensación de logro.

El servicio que brinda un cuidador familiar es muy valioso. Además hay que considerar el precio personal y emocional que pagan estas personas por los sacrificios que efectúan. Este rol implica cambios en la vida del cuidador, debido a la cantidad de tiempo y energía que pueda requerir el cuidado de su ser querido. Entre estos cambios se encuentran:

- Relaciones familiares: pueden resurgir tensiones y provocar discusiones en cómo se ejecutarán tareas, decisiones tomadas, asuntos financieros, etc.
- Trabajo: podría tener que reducir jornadas de trabajo y en ocasiones hasta abandonar el empleo.
- Situación financiera: sus finanzas personales podrían verse afectadas por la prestación de cuidados.
- Tiempo libre: Poder dedicarse a su entretenimiento y amigos, viajar o relajarse puede ser difícil por las atenciones que requiere la persona que se cuida.
- Salud: los cuidadores suelen experimentar en mayor medida el cansancio, problemas de sueño y problemas de salud mental o física.
- Estado de ánimo: Es común que aparezcan sentimientos de tristeza, incertidumbre, enfado e irritabilidad frecuente, preocupaciones, ansiedad, sentimientos de culpa e insatisfacción con la forma en que se presta el cuidado.

Además de estos retos, hay muy poca empatía y entendimiento a nivel social del rol que desempeñan los cuidadores familiares. Muchas veces, estas personas son invisibles en los procesos y en los sistemas de cuidado prolongado a nivel de las agencias de gobierno e instituciones públicas y privadas de servicios de salud.



Entre las jurisdicciones de los Estados Unidos, Puerto Rico es una de las que cuenta con menos servicios de apoyo para cuidadores familiares. Entre estos retos sistémicos que enfrentan los cuidadores, está el del cuidado post-hospitalario.

Durante los pasados años, las oficinas estatales de AARP se han mantenido activas desarrollando redes de apoyo y recursos informáticos para cuidadores familiares. En esa gestión, hemos podido identificar el grave problema que representa la falta de información y recursos para aquellos cuidadores que atienden personas que han estado hospitalizadas. Expertos en el área de cuidado de salud han indicado que el adiestramiento y capacitación de los cuidadores es de vital importancia para facilitar y mejorar la transición de un paciente del hospital a su hogar y así evitar que tenga que ser readmitido. Reducir la tasa de readmisiones resulta esencial para preservar la salud de los pacientes y tener un sistema de salud más efectivo.

Un estudio de AARP del año del año 2012 titulado "Home Alone: Family Caregivers Providing Complex Chronic Care" encontró que, además de todas las tareas que típicamente desempeñan, un 46% de los cuidadores familiares llevan a cabo labores de cuidado médico y enfermería para pacientes con condiciones crónicas físicas y cognitivas múltiples. Según el estudio, 78% administraban múltiples medicamentos e inyecciones. La mayoría aprendieron a administrar estos medicamentos por su cuenta. Además, a 35% les tocaba curar heridas, y 66% de éstos expresaron tener miedo de cometer errores. En adición a estas tareas, muchos cuidadores familiares frecuentemente se desempeñan como coordinadores de cuidado de salud

AARP ha propulsado y respaldado medidas como el Proyecto de la Cámara 2257 en diversas jurisdicciones para crear un mecanismo de capacitación y orientación al cuidador familiar y así prevenir hospitalizaciones innecesarias que terminan siendo costosas tanto para los pacientes como para el sistema.

En Puerto Rico resulta urgente y necesario establecer una Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores (CARE), como la que propone este proyecto, para dar a los cuidadores familiares una mejor oportunidad de cumplir con su rol.

En Puerto Rico, la gran mayoría de los pacientes no reciben una visita de seguimiento de un profesional de la salud después de ser dados de alta del hospital. Un 46% de los cuidadores familiares efectúan tareas médicas o de enfermería para seres



queridos con múltiples condiciones crónicas físicas y cognitivas y tres de cada cuatro que representa un 78% de los cuidadores que llevan a cabo estas tareas manejan medicamentos, incluyendo la administración de inyecciones y fluidos de forma intravenosa. Esta situación en ausencia de los servicios y apoyos necesarios puede resultar en perjuicio de la salud del paciente.

La mayoría de los cuidadores familiares indican que reciben muy poco o ningún tipo de adiestramiento y orientación para cumplir con estas tareas. En nuestras conversaciones con cuidadores a través de la Isla, nos indican que los distintos hospitales no cuentan con prácticas consistentes de preparar a la persona a cargo del cuidado del paciente para el trato post-hospitalario. Las instituciones reclaman tener los protocolos y reglamentos en vigor, pero en la práctica hay mucha inconsistencia, muchos de los cuidadores familiares con los que ARRP converso, indicaron que hay hospitales que son muy diligentes en sus instrucciones e información, mientras hay otros que le dan de alta al paciente sin orientación alguna al cuidador familiar.

En conversaciones con diversos profesionales de la salud, estos han indicado que la administración de inyecciones y fluidos por vía intravenosa no le corresponden a un cuidador familiar. Pero por la necesidad y en ausencia de recursos adecuados de apoyo, muchos cuidadores se ven en la obligación de llevar a cabo estas tareas.

Es tiempo de enfrentar esta realidad y procurar que los cuidadores familiares reciban el reconocimiento que necesitan del sistema de salud y la información y capacitación necesaria, ya que en el Puerto Rico de hoy, estas personas son la espina dorsal del sistema de cuidado prolongado en el país. Sin el apoyo que requieren los cuidadores familiares, se perjudica la salud y se menoscaba el bienestar de las personas que reciben este apoyo tan necesario de sus seres queridos y familiares.

La **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada** endosa la medida y expresa que respaldan que se eduque a los cuidadores para que sean personas capacitadas, con conocimiento de los problemas de salud de los pacientes y que realmente puedan asistirlos en las tareas de cuidado post-hospitalario.

También recomiendan unas enmiendas a la medida las cuales fueron incorporadas en la Cámara de Representantes



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico entiende que con la aprobación de esta medida se establece un primer paso fundamental para establecer la política pública de cuidado prolongado orientada hacia el apoyo familiar. Para el Departamento de Salud este proyecto fortalece el alcance de los programas de planificación de alta de las instituciones dándole dirección hacia este aspecto de asegurarse que el paciente tiene alguien que asume responsabilidad en el cuidado post hospitalario.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2257 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido



Hon José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELÉCTRONICO)
TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2257

18 DE DICIEMBRE DE 2014

Presentado por la representante *Méndez Silva*
y suscrito por los representantes *Gándara Menéndez y Ortiz Lugo*

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para establecer la "Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores" (CARE), para requerir que las instalaciones médico hospitalarias permitan que los pacientes designen a un cuidador y esta información sea integrada en su expediente médico al ser ingresados al hospital; para requerir que los hospitales notifiquen al cuidador designado y se reúnan con él o ella y el paciente con el fin de discutir el plan para el cuidado post hospitalario requerido para el paciente antes de darle el alta o transferirlo a otra institución; para requerir que los hospitales impartan instrucciones estructuradas a los cuidadores para asegurar una transición efectiva y continuidad del cuidado post hospitalario del paciente; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico hay miles de personas que prestan diferentes niveles de servicios no remunerados a adultos con limitaciones funcionales o cognitivas para llevar a cabo sus tareas diarias. En una encuesta efectuada por AARP de Puerto Rico, un setenta y siete por ciento (77%) de los participantes, adultos mayores de 45 años, manifestaron ser o haber sido cuidadores de un ser querido adulto por motivo de enfermedad, edad avanzada o limitación funcional física o mental.

En Puerto Rico, los cuidadores familiares en su totalidad brindan servicios no remunerados cuyo valor monetario equivalente pudiera estimarse en millones de dólares al año. A menudo, los cuidadores son familiares inmediatos del paciente. Sin embargo, también pueden ser amistades u otros miembros de la comunidad. A la mayoría de los cuidadores se les pide que asistan a la persona en las actividades diarias básicas, tales como moverse, comer y vestirse. No obstante, a muchos otros se les requiere llevar a cabo diariamente tareas asistenciales más complejas tales como acompañar a la persona a citas médicas, manejar equipos médicos de asistencia al paciente, y monitorear el consumo de medicamentos recetados y ~~hasta administrar inyecciones y fluidos de forma intravenosa~~. Además ayudan a la persona en la coordinación con otros recursos y proveedores de servicios en la comunidad.

Independientemente de la gran importancia que tienen los cuidadores en el cuidado diario de las personas, a muchos no se les incluye al momento de discutir el plan para el cuidado individualizado de los pacientes desde el momento que ingresan al hospital. Una vez los pacientes son dados de alta, sus respectivos cuidadores reciben poca o ninguna información acerca del estado de salud y cuidado post hospitalario y plan para el cuidado individualizado que se espera que se realice con el paciente para garantizar la continuidad y recibir el mejor cuidado en el hogar.



Los Centros de Servicios Medicare y Medicaid a nivel federal (CMS, por sus siglas en inglés) estiman que anualmente se gastan unos \$17 mil millones en fondos de Medicare por concepto de rehospitalizaciones innecesarias. Además, muchos hospitales en los Estados Unidos quieren evitar la imposición de penalidades por concepto de rehospitalizaciones bajo la "Ley de Protección del Paciente" y la "Ley Federal del Cuidado de Salud a Bajo Precio" (Affordable Care Act, ACA, por sus siglas en inglés).

En el caso de Puerto Rico, debemos estar preparados para enfrentar con éxito los retos de la creciente población de adultos mayores y de otros adultos con múltiples enfermedades crónicas preexistentes, que dependen de tratamientos complejos y múltiples medicamentos, con gran necesidad de servicios y asistencia a largo plazo. Resulta imperante desarrollar métodos para que los(as) cuidadores(as) puedan continuar apoyando a sus seres queridos en el hogar y la comunidad, ya que redundaría en mejorar resultados en el estado de salud de estos y ayuda a reducir los costos en la prestación de servicios de salud a causa de las rehospitalizaciones.

En el estudio de AARP de Puerto Rico antes citado, casi todos los encuestados, adultos mayores de 45 años a cargo del cuidado de un ser querido de edad mayor, favorecieron la propuesta de que las instituciones médico hospitalarias hicieran constar el nombre del(de la) cuidador(a) como parte del expediente médico, lo mantuvieran informado sobre la condición del paciente y proveyeran capacitación previo al alta

sobre las tareas básicas de cuidado post hospitalario que le correspondería brindar al(a) la cuidador(a) una vez el paciente regrese a su hogar.

Por tanto, es la intención de esta Asamblea Legislativa que esta iniciativa de paso a la inclusión de los(as) cuidadores(as) en el plan de cuidado individualizado y centrado en el paciente desde la fase de admisión en una institución médico hospitalaria y durante la planificación del alta y que estos(as) reciban la preparación que necesitan para participar activamente en la continuidad del cuidado post hospitalario. De esta manera, podrán colaborar estrechamente con los proveedores de salud primaria y especialistas a cargo del paciente para garantizar la continuidad del cuidado de sus familiares y otros seres queridos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley será conocida como la “Ley de Capacitación, Asesoría y
2 Registro de Cuidadores” (CARE).

3 Artículo 2.-Definiciones

4 Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado y
5 alcance que se expresan a continuación:

6 (a) “Hospital”- para propósitos de esta Ley, se define como una instalación
7 autorizada conforme a la Ley Núm. 101 del 26 de julio de 1965, según
8 enmendada.

9 (b) “Cuidado post hospitalario”- para propósitos de esta Ley, se define como
10 cualquier tipo de asistencia que provee un cuidador a un paciente de
11 acuerdo con esta Ley, luego de que un paciente recibe el alta del hospital.

12 Dicha asistencia puede incluir, pero no se limita a las actividades básicas
13 de la vida diaria (ADL, por sus siglas en inglés), las actividades
14 instrumentales de la vida diaria (IADL, por sus siglas en inglés), o manejo
15 de equipo asistido, monitorear o asistir al paciente en el consumo de

1 medicamentos recetados, asistir al paciente en las citas de seguimiento
2 para la continuidad de cuidado con su proveedor primario o especialistas
3 y la coordinación con otros recursos en la comunidad.

4 (c) "Cuidador"- para propósitos de esta Ley, se define como cualquier
5 persona natural, tutor o persona encargada que haya sido debidamente
6 designado como tal por un paciente de conformidad con esta Ley, el cual
7 provee asistencia de cuidado post hospitalario a un paciente que vive en
8 su residencia. El término cuidador designado puede incluir, pero no se
9 limita a un pariente, una pareja, un(a) amigo(a) o un vecino que tenga una
10 relación significativa con el paciente. Este concepto no aplicará a personas
11 jurídicas (entiéndase pero sin limitarse a corporaciones, entidades o
12 negocios con fines de lucro que provean servicios de cuidadores a
13 pacientes o asistencia de cuidados post hospitalarios a un paciente).

14 (d) "Alta"- para propósitos de esta Ley, se define como la salida de un
15 paciente que estuvo hospitalizado para regresar a su residencia y
16 continuar bajo el cuidado, tratamiento o la observación por médico o un
17 proveedor de servicios de salud designado.

18 (e) "Hospitalización" - para propósitos de esta Ley, se define como la entrada
19 de un paciente a un hospital en donde ha sido admitido con el fin de
20 recibir cuidado de salud o tratamiento médico.

21 (f) "Residencia"- para propósitos de esta Ley, se define como aquel domicilio
22 que un paciente considere como su hogar. El término "residencia", para

1 propósitos de esta Ley, no incluirá los centros de rehabilitación, los
2 hospitales, las casas de convalecencia, las instalaciones de vida asistida o
3 los hogares de cuidado licenciados por el Departamento de la Familia de
4 Puerto Rico.

5 Artículo 3.-Cuidador; Oportunidad para designar.

6 Los hospitales proveerán a cada paciente o, si aplica, a su tutor legal, la
7 oportunidad para designar al menos a un cuidador conforme con esta Ley, no más tarde
8 de veinticuatro (24) horas después de hospitalizar al paciente y antes de que dicho
9 paciente reciba el alta del hospital o sea transferido a otra institución de cuidado de salud.
10 Este requerimiento será implantado solamente en el caso de que dicho paciente ya
11 tuviera un cuidador previo a ser el mismo hospitalizado.

12  En caso de que al hospitalizar a un paciente este se encuentre inconsciente o
13 tenga algún tipo de limitación funcional, el hospital le dará a dicho paciente o a su tutor
14 legal la oportunidad de designar a un cuidador dentro de un periodo de veinticuatro
15 (24) horas luego de que el paciente se recupere o recobre la conciencia.

16 En caso de que un paciente o su tutor legal rechace designar a un cuidador en
17 virtud de esta Ley, el hospital documentará dicha decisión inmediatamente en el
18 expediente médico del paciente.

19 En caso de que un paciente o su tutor legal designe a una persona como
20 cuidador, en virtud de esta Ley:

- 21 i. El hospital procurará inmediatamente el consentimiento escrito del
22 paciente o su tutor legal para divulgar la información clínica de dicho

1 paciente al cuidador, de acuerdo con los procedimientos que el hospital
2 haya dispuesto para divulgar información personal de salud y de
3 conformidad con cualquier ley federal o estatal.

4 ii. Si el paciente o su tutor legal rechaza divulgar la información clínica al
5 cuidador designado por el paciente, el hospital no tendrá la obligación de
6 notificar al cuidador según se dispone en el Artículo 3 de esta Ley, o de
7 proveer cualquier información contenida en el plan de alta del paciente
8 dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley.

9 iii. El hospital deberá asegurarse del cumplimiento con las disposiciones de la
10  "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", Ley Núm. 194 del
11 ~~25 de agosto del~~ 2000, según enmendada y con la "Ley de
12 Responsabilidad y Transferibilidad de los Seguros Médicos" (Health
13 Insurance Portability & Accountability Act), Ley Pública 104-191 (Ley
14 HIPAA, por sus siglas en inglés).

15 El hospital anotará en el expediente médico del paciente la designación del
16 cuidador, la relación que tiene el cuidador designado con el paciente, así como el
17 nombre, número telefónico y dirección del cuidador designado por el paciente.

18 Un paciente puede cambiar su cuidador designado en cualquier momento y el
19 hospital hará constar este cambio en el expediente médico del paciente en un plazo de
20 veinticuatro (24) horas.

1 El hecho de que un paciente o su tutor legal designe a un cuidador al amparo de
2 este Artículo no constituye obligación alguna para que un individuo lleve a cabo tareas
3 de cuidado post hospitalario.

4 Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como que obligue a un
5 paciente o su tutor legal a designar a una persona como su cuidador, según se define
6 dicho término en esta Ley.

7 Artículo 4.-Notificación al cuidador designado.

8 El hospital notificará al cuidador designado cuando se le dará de alta o se
9 transferirá al paciente a otro hospital o institución de servicios de salud para que el
10 cuidador tenga información del seguimiento que recibirá el paciente en dicho hospital
11 o institución y la transición a un nuevo escenario de cuidado sea el adecuado.

12  Artículo 5.-Instrucciones para el cuidador designado.

13 Tan pronto como sea posible y no más tarde de veinticuatro (24) horas de ser
14 ingresado, el hospital estimará las necesidades y capacidades del paciente e igualmente
15 consultará con el cuidador designado sobre sus capacidades y limitaciones para atender
16 al paciente. Esta información formará parte del expediente médico y servirá de base
17 para establecer el plan de cuidado individualizado, plan de alta y el cuidado post
18 hospitalario que tendrá el paciente en su residencia; en donde:

19 1. El plan de alta debe incluir al menos lo siguiente:

20 i. El nombre y la información de contacto del cuidador designado de
21 conformidad con esta Ley;

- 1 ii. Una descripción de las tareas de asistencia que sean necesarias en el
2 cuidado post hospitalario para que el paciente pueda continuar
3 viviendo en su residencia, tomando en consideración las
4 capacidades y limitaciones del cuidador;
- 5 iii. La información de contacto de cualquier recurso de cuidado de
6 salud de la comunidad, y servicios y asistencia de cuidado de salud
7 de larga duración según sean necesarios para cumplir con el plan
8 de alta del paciente.

9 El hospital que prepare el plan de alta deberá asegurar que un profesional de la
10 enfermería, manejador de caso u otro(a) proveedor(a) de servicios de salud adscrito al
 11 hospital y con las competencias requeridas sobre el cuidado post hospitalario, dedique
12 el tiempo necesario para preparar al cuidador, brindándole instrucciones específicas
13 para todas las tareas asistenciales de cuidado post hospitalario descritas en dicho plan,
14 en donde:

- 15 1. Las instrucciones deben incluir al menos lo siguiente:
- 16 i. Información sobre las tareas de cuidado post hospitalario a realizarse,
17 administración de medicamentos con las debidas instrucciones,
18 requerimientos de servicios que el médico estime necesarios, si
19 alguno, y advertencias de síntomas o complicaciones. Cuando
20 aplique, se llevará a cabo una demostración práctica de las tareas
21 asistenciales a realizarse. Esta demostración será adaptada al

1 nivel de comprensión del cuidador y conforme con los requisitos
2 del hospital de proveer dicha información y demostración de una
3 manera sencilla y en términos que el cuidador pueda entender, de
4 acuerdo con las leyes federales y estatales;

5 ii. La oportunidad para que el cuidador y el paciente hagan preguntas
6 acerca de las tareas asistenciales de cuidado post hospitalario; y

7 iii. Las respuestas a las preguntas del cuidador y del paciente
8 adaptadas conforme con los requisitos del hospital de proveer
9 dicha información y demostración de una manera sencilla y en
10 términos que el(la) cuidador(a) y el paciente puedan entender, de
11 acuerdo con las leyes federales y estatales;



12 Cualquier instrucción y demostración provista bajo esta Ley se hará constar en el
13 expediente médico del paciente, incluidos, como mínimo, la fecha, la hora, el contenido
14 de las instrucciones y la persona que la ofrece con sus credenciales.

15 Además, el Departamento de Salud de Puerto Rico queda facultado para
16 promulgar reglamentos para la implementación de las disposiciones de esta Ley,
17 incluso, pero sin limitarse a reglamentos para definir más a fondo el contenido y el
18 alcance de cualesquiera instrucciones que se impartirán a los cuidadores de
19 conformidad con esta Ley y los protocolos correspondientes.

20 Artículo 6.-Conflictos con los poderes concedidos por directrices de cuidado de
21 salud existentes.

1 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará de modo que interfiera con los
2 derechos de un mandatario que opere de conformidad con las disposiciones de cuidado
3 de salud válidas al amparo de la Ley ~~Núm. 160 de 17 de noviembre de~~ - 2001, según
4 enmendada, conocida como la "Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre
5 Tratamiento Médico en Caso de Sufrir una Condición de Salud Terminal o de Estado
6 Vegetativo Persistente".

7 Si algún otro poder o autorización de cuidado de salud otorgado por el paciente
8 estuviera en conflicto con lo dispuesto en esta Ley, la misma debe de haber estado en
9 vigor antes de la hospitalización del paciente.

10 Artículo 7.-Inmunidad.

 11 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que concede un derecho
12 privado de incoar una acción legal en contra de un hospital o un empleado de un
13 hospital, o que sobresee o sustituye cualquier derecho o remedio existente al amparo de
14 cualquier ley especial o general.

15 Artículo 8.-Clausula de Separabilidad

16 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, sub cláusula o parte de
17 esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
18 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes
19 disposiciones y partes del resto de esta Ley.

20 Artículo 9.-Fecha de efectividad

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Sin
22 embargo, se le brinda un término de noventa (90) días al Departamento de Salud, en

- 1 coordinación y consulta con la Asociación de Hospitales y el Colegio de Médicos
- 2 Cirujanos de Puerto Rico para que establezcan la reglamentación y los protocolos
- 3 pertinentes a lo establecido en esta Ley.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

RECIBIDO OCT30'15 PM3:33

TRAMITES Y RECORDIS SENADO P R

**Segundo Informe Recomendando la aprobación del Proyecto de la
Cámara 2597**

30 de octubre de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

MAR
La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo estudio y consideración, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2597, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa tiene el propósito de designar la Escuela Vocacional del Municipio de Loíza como "Escuela Superior Vocacional Eladio Rivera Quiñones" en reconocimiento a sus aportaciones a la educación y la cultura del Municipio de Loíza y Puerto Rico en general, y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Artículo tres (3) de la referida Ley, estipula que será la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la encargada de designar los nombres que llevarán los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos, o en aquellas situaciones que la Asamblea Legislativa lo establezca, expresamente, por excepción a lo dispuesto en dicha ley.

A esos fines, la presente pieza legislativa busca denominar con el nombre de don Eladio Rivera Quiñones la Escuela Superior Vocacional del Municipio de Loíza. Este destacado loiceño, nació el 8 de enero de 1928. A pesar de las vicisitudes que enfrentó desde temprana edad, logró completar la escuela superior obteniendo su diploma de cuarto año. Años más tardes, cuando regresó a Puerto Rico procedente de Panamá, donde residió como consecuencia de su participación en la guerra de Corea, comenzó estudios postsecundarios en la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico (UPR). Su primera oportunidad como maestro fue en el Municipio de Villalba. Posteriormente, don Eladio Rivera Quiñones fue nombrado auxiliar de cátedra en la UPR de Río Piedras.

De la exposición de motivos de la medida, objeto de análisis, se desprende que por casi treinta y tres años (33) laborando en la Universidad de Puerto Rico, obtuvo altos rangos académicos, como ser instructor, hasta ser presidente interino. En la Facultad de Humanidades ocupó varias posiciones, entre ellas la de Decano de la facultad.

De igual manera, don Eladio Rivera Quiñones es reconocido en su pueblo natal, Loíza, por sus valiosas contribuciones a la cultura y la educación, las cuales trascendieron los límites de su pueblo. Este destacado loiceño fue fundador de la actividad Loíceños Ausentes, que se celebra todos los 25 de julio. También, fue miembro

del movimiento para la restauración del Municipio de Loíza y la Iglesia de San Patricio, además de la creación del Centro Cultural de dicho pueblo.

El loable propósito de esta medida es reconocer la significativa aportación don Eladio Rivera Quiñones, como propulsor de la apertura de varias escuelas, incluyendo la escuela superior vocacional que se pretende designar con su nombre a través de esta medida legislativa.

PONENCIAS

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 2597, solicitó a la Comisión homóloga en la Cámara de Representantes, las comunicaciones recibidas en torno a dicha medida. Producto de dicha petición recibimos memoriales explicativos de parte del Honorable Eddie M. Manso Fuentes, Alcalde Municipio de Loíza.



Municipio de Loíza

La Administración Municipal de Loíza, por conducto de su Alcalde, Hon. Eddie M. Manso Fuentes, remitió a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura, sus comentarios escritos endosando la medida que es objeto de análisis por esta Comisión. El Alcalde destacó las valiosas aportaciones de don Eladio Rivera Quiñones a la educación y la cultura del pueblo de Loíza, como fundador de la actividad de Loiceños Ausentes, que se celebra anualmente cada 25 de julio, adicional fue integrante del movimiento para la restauración del Municipio de Loíza y de la Iglesia San Patricio, además de la creación del Centro Cultural del mencionado pueblo.

De igual manera, el Honorable Eddie M. Manso Fuentes, señaló que la vasta contribución de don Eladio Rivera Quiñones para con su pueblo, su gente y el País lo hacen merecedor de esta designación, por lo que no tiene objeción con la aprobación de esta pieza legislativa.

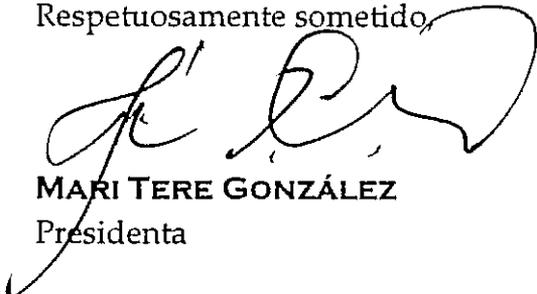
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, y en aras las valiosas aportaciones de grandes hombres y mujeres que con su legado han contribuido a los cimientos de la sociedad puertorriqueña, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Proyecto de la Cámara Núm. 2597, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ
Presidenta

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2597

25 DE AGOSTO DE 2015

Presentado por el representante *Hernández López*
y suscrito por el representante *Bulerín Ramos*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

 Para designar la Escuela Superior Vocacional del Municipio de Loíza como "Escuela Superior Vocacional Eladio Rivera Quiñones", en reconocimiento de sus aportaciones a la educación y la cultura del Municipio de Loíza y Puerto Rico en general y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Todo el que recuerda su propia educación, recuerda a sus maestros, no los métodos o técnicas. El maestro es el corazón del sistema educativo." - Sidney Hook

Don Eladio Rivera Quiñones, nació el 8 de enero de 1928 en el pueblo de Loíza, el mismo día de la popular fiesta del Rey Melchor. Desde una corta edad se destacó por su inteligencia y capacidad intelectual. Durante su infancia tuvo que ausentarse de la escuela para servir de lazarillo de su padre. No obstante, reanudo estudios superiores fuera de su amado Loíza, por no tener programas que se ajustaran a sus aptitudes. Completó su cuarto año a pesar de las múltiples situaciones que enfrentó, entre ellas el tener que acudir descalzo a la escuela y tener que recorrer grandes distancias para llegar a la misma.

Al concluir su estadía en Panamá, como consecuencia de la guerra de Corea, regresa a su tierra y comienza estudios postsecundarios en la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico (UPR). Al culminar su preparación inicio su carrera de maestro en el Municipio de Villalba. Al cabo de unos años es nombrado auxiliar de cátedra en la UPR de Rio Piedras, iniciando así una brillante carrera que se prolongaría por cerca de treinta y tres (33) años.

Entre sus logros, durante los casi treinta y tres años (33) en la máxima institución educativa del país, se destacan varios de los más altos rangos académicos, comenzando como instructor hasta llegar a ser presidente interino de la misma. Destacándose sobre todo en la Facultad de Humanidades donde se desempeñó en diversas posiciones, entre ellas la de Decano de la facultad.

Además de sus sobresalientes logros como catedrático, se destacan sus grandes aportaciones a la cultura y a la preservación de la identidad loíceña. Fundador de los Loíceños Ausentes, miembro del movimiento para la restauración del Municipio de Loíza y la Iglesia de San Patricio, además de la creación del Centro Cultural de dicho pueblo. También ayudó a abrir varias escuelas entre ellas la escuela superior vocacional a la cual esta legislación propone lleve su nombre.

 Esta Asamblea Legislativa reconoce que uno de los más altos honores y reconocimientos que puede recibir una persona, por sus ejecutorias, es que se perpetúe su legado. Así pues, reconociendo que es vasta la aportación a su pueblo, su gente y al país, a tres (3) años de la muerte de don Eladio Rivera Quiñones, se dispone se le otorgue este honor póstumo. Sirviendo así de inspiración a los cientos de estudiantes que año tras año estudian en la Escuela Vocacional del Municipio de Loíza.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designa la Escuela Superior Vocacional de Loíza, ubicada en la
2 Carretera Estatal PR-187 del Municipio de Loíza como "Escuela Superior Vocacional
3 Eladio Rivera Quiñones".

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico junto con el Gobierno Municipal de Loíza y el
6 Departamento de Transportación y Obras Públicas tomaran las medidas necesarias para
7 dar cumplimiento con las disposiciones de ésta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley

1 Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

2 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

 3 , aprobación.